

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DE 16 DE ABRIL DE 2021

En Villaquilambre, y siendo las 10:21 horas del día 16 de abril de 2021, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1^{er} Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde

Asisten también la Concejala Delegada D^a M^a del Carmen Oláiz.

Preside la sesión, el primer Teniente de Alcalde D. Ricardo de Dios Castaño, ante la ausencia del Sr. Alcalde, D. Manuel García Martínez, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario de la Corporación D. Jorge Lozano Aller.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar, el Secretario municipal, D. Miguel Hidalgo García y el Tesorero Municipal D. Julián Lucena Herráez.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2021.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 9 de abril de 2021.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021

**NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2021/1
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO JV NAVATEJERA RESERVA Y USO
POLIDEPORTIVO 2021**

Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Que el Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, emite informe, Asunto: **CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021.**

2. Vistos **CONVENIOS COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL** de años anteriores.

3. Que la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su *artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:*

a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.

b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.

c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.

d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

4. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de las Concejalías Delegadas de Deportes y Juventud, Educación, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas, tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de

actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

5. Que la Junta Vecinal de Navatejera, como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo, es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

6. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.

7. Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador. Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

8. Vista MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021.

9. Visto el CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del Decreto 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el **CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021** para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera tal y como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal:

CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2021/1
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO JV NAVATEJERA RESERVA Y USO POLIDEPORTIVO 2021

INTERVIENEN:

De una parte, D. Manuel García Martínez, con DNI: 9801843W, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, Dña. Berta Llamazares García, con DNI: 71428363T, Presidenta de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF: P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actuó en este acto como fedatario público.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y en su virtud

EXPONEN:

1. Vistos CONVENIOS COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL de años anteriores.

2. Visto la Ley de Bases de Régimen Local del 2 abril de 1985(LBRL), modificada por la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que en los art. 25.2 y 26.1, establece que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Artículo 25

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...

•l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

•m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

•a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

•b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

•c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

3. Que la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su artículo 10. *Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:*

a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.

b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.

c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.

d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

4. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de las Concejalías Delegadas de Deportes, Juventud, Educación, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas, tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

5. Que la Junta Vecinal de Navatejera, como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo, es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

6. Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas, debiendo considerarse de acuerdo a lo anterior el Servicio del Polideportivo de Navatejera como de utilidad pública e interés municipal.

7. Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su art. 6 establece:

"Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

Por ello:

- En cumplimiento de los artículos 10, 25 l), y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en aplicación de las previsiones del artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, los artículos 6 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

- Para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León.

Ambas instituciones concretan sus actuaciones respectivas en el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la colaboración y coordinación entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre; mediante la reserva y el uso prioritario de las instalaciones adecuadas a este fin propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera conocidas como **Pabellón Polideportivo de Navatejera y cuyo servicio es considerado como de utilidad pública e interés municipal**.

La Junta Vecinal de Navatejera como propietaria de dicho **Pabellón Polideportivo de Navatejera** se reserva la competencia en materia de dirección y gestión administrativa de las instalaciones; incluyendo las de nombramiento del personal adecuado para el desarrollo de las funciones y competencias a desarrollar en las mismas, y la dirección, control e inspección de los servicios de su competencia que se presten en esas dependencias.

Asimismo, se reserva la competencia de fijación de tarifas y precios públicos por el uso de las instalaciones y prestaciones de servicios, así como para el establecimiento de bonificaciones o exenciones a cuyo efecto podrá aprobar o modificar con autonomía las ordenanzas reguladoras de precios y reglamentos de uso, para todo lo cual podrá, en su caso, recabar el asesoramiento y colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

1. El Ayuntamiento de Villaquilambre se obliga a coordinar su actividad de fomento y de prestación de los servicios y competencias mencionados en la cláusula PRIMERA con la Junta vecinal de Navatejera.
2. Asimismo, se compromete a adelantar con pago a cuenta la cantidad total de **7.500,00 €, (6939,00 € en concepto de uso y 561,00 € en concepto de reserva de carácter prioritario** y principal y de otros usos que pudieran surgir de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera) para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas. **El pago será único de 7.500,00 €, antes del 31 de mayo de 2021.**
3. A que en la publicidad de las actuaciones municipales realizadas como consecuencia de este convenio se incluya la colaboración de la Junta Vecinal de Navatejera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

1. La Junta Vecinal establecerá como precio público por el uso de las instalaciones a cualquier vecino empadronado en Villaquilambre, el mismo importe que el que establezca para los vecinos de Navatejera.
2. La relación del Ayuntamiento y la Junta Vecinal se regirá por los principios de cooperación, coordinación y no competencia.
3. La Junta Vecinal de Navatejera se compromete a mantener los beneficios fiscales en las tasas y precios públicos de los que actualmente disfrutaban los vecinos del municipio de Villaquilambre, como colaboración en el fomento de la práctica deportiva y la promoción de la salud física de todos los vecinos del municipio.
4. La Junta Vecinal de Navatejera para el mejor cumplimiento de los fines descritos, se compromete a facilitar la reserva y uso de las instalaciones descritas en la cláusula primera al Ayuntamiento de Villaquilambre para las finalidades de carácter permanente, esporádicas o coyunturales. El Ayuntamiento de Villaquilambre tendrá reserva y uso de carácter prioritario y principal de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas durante los meses de noviembre y diciembre. Además de los que puedan determinarse en un futuro se establecen como ya fijados los siguientes:

4.1. Pista deportiva del Polideportivo: el Ayuntamiento de Villaquilambre tendrá **preferencia de uso con respecto a otros usuarios para la realización de las actividades propias o colaboración con otras entidades, que se señalan en este apartado. Este régimen específico se refiere exclusivamente a actividades siguientes **actividades deportivas, culturales y/o festivas, que conllevan la reserva de la instalación -pista deportiva - con carácter exclusivo y completo, durante toda la jornada o bien con carácter parcial en un horario determinado:****

4.1.1. Reserva Completa de la pista: (fechas aproximadas)

- **Campeonato Kinball Junior: Un sábado (A determinar)** (Horario de mañana y tarde)
- **Findesport: 28, 29 y 30 Mayo:** (Horario de mañana y tarde)
- **Semana Cultural: 5, 6 y 7 Junio** (Horario de mañana y tarde)
- **JJEE Patinaje: Un día de Junio.** (Horario de mañana)
- **Día de la Bici: 3 de Julio** (Horario de mañana).
- **Initatio: 11 de Septiembre** (Horario de tarde).
- **Finde Xoven:** Fin de semana septiembre (Horario de mañana y tarde) V, S y D.
- **Territorio Solidario:** Primer fin de semana diciembre (Horario de mañana y tarde).
- **Feria Emprendedoras:** Fin de semana diciembre (Horario de mañana y tarde) V, S y D.
- **San Silvestre: 30 de Diciembre** (Horario de mañana y/o tarde).
- **Otro:** 1 días reserva imprevistos (Horario de mañana y tarde).
- **Monográfico 1 Viernes** (2 Horas-2/3 pista pabellón) abril/mayo
- **Monográfico 1 Viernes** (2 Horas-2/3 pista pabellón) noviembre/diciembre

4.1.2. Reserva de 1/3 de la pista en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, durante 2 horas a la semana, en el tramo horario comprendido entre las 08:30 y las 23:00 horas (a determinar por dirección del polideportivo) durante 9 meses.

- 4.2. **Piscina del Polideportivo:** el Ayuntamiento no organizará actividades acuáticas de manera estable, tan solo se limitará a un **uso esporádico con un máximo en cómputo de 680 usos**, evitando que su desarrollo coincida con los horarios de más afluencia de bañistas (Lunes a Viernes de 16:00 a 20:00 horas). Los horarios de estas actividades se fijarán de mutuo acuerdo entre ambas partes. Teniendo entre ellas estas de carácter fijo:

4.2.1. Campamento pequeurbano verano 2021, entrada a la piscina durante la mañana en coordinación con responsables de la instalación.

Las fechas son orientativas pudiendo variar en función de la programación del Ayuntamiento. El Ayuntamiento comunicará a la dirección del polideportivo la realización de cada actividad o cualquier cambio de fecha con al menos 15 días de antelación (salvo causas imprevistas). La responsabilidad sobre las actividades organizadas por el Ayuntamiento será exclusivamente de éste.

El uso de la instalación "Polideportivo" en los términos no recogidos en este convenio, estará sujeta a la disponibilidad de la instalación, y al visto bueno de la Junta Vecinal, que será consultada con al menos 2 días de antelación.

5. La Junta Vecinal de Navatejera procederá al reintegro de las cantidades resultantes de la no utilización de la totalidad de horas y espacios recogidos en el punto 4.

CUARTA.- COLABORACIÓN FUTURA.

Los nuevos convenios, además, se completarán con aspectos hasta ahora no previstos expresamente. El contenido concreto de los nuevos acuerdos será el que resulte de posteriores reuniones en las que se acordarán los términos de colaboración en dichas aspectos; a saber:

- Programación coordinada de actividades.
- Potenciación por cada entidad de las fortalezas de la otra y de los servicios que presta.
- Eliminación de duplicidades en actividades o programas.

Se acuerdan establecer sucesivas reuniones para acordar en la que, a modo de acuerdo de establecimiento, se describirán todos los aspectos necesarios para una adecuada colaboración y no competencia de actividades y servicios que actualmente prestan ambas entidades.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA.

Se crea una Comisión Mixta cuyo cometido será la resolución conjunta de cualquier eventualidad que surja como consecuencia de la aplicación del presente convenio y que estará formada por:

- Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal
- Un concejal del Ayuntamiento
- Un vocal de la Junta Vecinal de Navatejera.
- Actuando como secretario, el que lo sea del Ayuntamiento, asistido, en su caso, por el Secretario de la Junta Vecinal.
- Un técnico del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- Un técnico o vocal designado por la Junta Vecinal de Navatejera.

SEXTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio se extinguirá por el desistimiento de una de las partes, que deberá comunicar a la otra por escrito, y por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños o perjuicios. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2021.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar en la interpretación o cumplimiento de lo aquí convenido por las partes dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE VILLAQUILAMBRE

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

FDO.: D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

FDO.: D. BERTA LLAMAZARES GARCÍA

EL SECRETARIO

FDO.: D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Segundo. Aprobar el gasto por un importe total de 7.500,00 € correspondiente al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021 para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente. Dicho importe será de **7.500,00 €, (6.939,00 € en concepto de uso y 561,00 € en concepto de reserva de carácter prioritario y principal y de otros usos que pudieran surgir de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera)** para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas. El pago será único de **7.500,00 €, antes del 31 de mayo de 2021.**

Tercero. La formalización efectiva del Convenio y el reconocimiento de las obligaciones de 7.500,00 € a la Junta Vecinal de Navatejera antes del 31 de mayo de 2021, correspondiente al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021.

Cuarto. Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana

Fdo.: Rodrigo Valle Rodríguez
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

^^

Leída la propuesta, por la Vicesecretaría se da cuenta del informe de la Intervención emitido con observaciones, por falta de un Informe Jurídico. A la vista del expediente se puede comprobar que consta Informe de Secretaría de fecha 16 de marzo de 2021.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar, con el texto transcrito en la propuesta, el CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021 para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera tal y como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal:

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por un importe total de 7.500,00 € correspondiente al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021 para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los

equipamientos culturales, mediante la reserva y uso compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente. Dicho importe será de **7.500,00 €**, (**6.939,00 € en concepto de uso y 561,00 € en concepto de reserva de carácter prioritario y principal y de otros usos que pudieran surgir de los espacios de la instalación del Pabellón Polideportivo de Navatejera**) para las actividades que el Ayuntamiento de Villaquilambre estime oportunas. El pago será único de **7.500,00 €**, antes del 31 de mayo de 2021.

TERCERO.- La formalización efectiva del Convenio y el reconocimiento de las obligaciones de 7.500,00 € a la Junta Vecinal de Navatejera antes del 31 de mayo de 2021, correspondiente al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIED

AD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021.

CUARTO.- Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

2.- PROPUESTA DE CONVENIO CON LA JUNTA VECINAL DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS PARA CONTINUAR EL USO DEL AULA DE LA NATURALEZA, Y DE LA NAVE-ALMACÉN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE JUNTAS VECINALES, COMERCIO, TURISMO Y JUVENTUD

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2021/2
TIPO: CONVENIO CON JUNTAS VECINALES
UNIDAD: JUNTAS VECINALES
NOMBRE: CONVENIO CON JUNTA VECINAL DE VILLOBISPO PARA USO DEL AULA DE LA NATURALEZA Y LA NAVE ALMACÉN 2021

TÍTULO: PROPUESTA DE CONVENIO CON LA JUNTA VECINAL DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS PARA CONTINUAR EL USO DEL AULA DE LA NATURALEZA, Y DE LA NAVE-ALMACÉN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021.

ANTECEDENTES:

Esta propuesta trae causa del Convenio entre el Ayuntamiento y la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras que fue firmado en octubre de 2.013 por los presidentes de ambas entidades, según acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2.013; renovado en 2.015, con vigencia para dos años, 2.015 y 2.016, según acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2.015, y nuevamente renovado para los años 2.017 y 2.018 según acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11 de Mayo de 2017. En el año 2019, dicho convenio fue renovado con carácter anual según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2019, así como para el año 2020 según el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2020.

Es voluntad de este Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Juntas Vecinales, Comercio, Turismo y Juventud, continuar con esta colaboración con la Junta Vecinal de Villaobispo a través, de la firma de un nuevo convenio de idénticas características al aprobado en el año 2020 para este año 2021.

Obran en los expediente anteriores informes de la Secretaría Municipal calificando esta colaboración como una concesión demanial y estableciendo los criterios para la tramitación de la aprobación y/o el pago de las cantidades acordadas, procedimiento sobre el que se basa la propuesta del presente convenio (siguiendo el aprobado en años anteriores).

Procede por tanto aprobar la renovación del convenio formalizado por primera vez en el año 2.013 y renovado en años posteriores, hasta la fecha, entre el Ayuntamiento y la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, incluyendo una referencia expresa a que al día de la fecha, las obligaciones, compromisos y colaboraciones allí contenidas se vienen cumpliendo de forma regular y satisfactoria por ambas partes y renovando expresamente la cesión del uso de la Nave Almacén propiedad de la Junta de Villaobispo y su utilización por los servicios de obras municipales, estableciendo la colaboración económica municipal en 12.000 €.

Por todo lo anteriormente mencionado, procede,

PRIMERO.- Aprobar la **renovación del convenio entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, con la finalidad de CONTINUAR EL USO DEL AULA DE LA NATURALEZA, Y DE LA NAVE-ALMACÉN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL**, y cuyo texto se transcribe como anexo, **haciendo constar expresamente en el convenio de renovación las cuestiones que se señalan en los siguientes apartados SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO.-**

SEGUNDO.- A día de la fecha –marzo de 2.021- todas las obligaciones, compromisos y colaboraciones contenidas en ese convenio se vienen cumpliendo de forma regular y satisfactoria por ambas partes.

TERCERO.- Por lo que respecta al uso de la Nave Almacén propiedad de la Junta de Villaobispo y su utilización por los servicios de obras municipales, ambas partes acuerdan mantener las mismas condiciones de utilización municipal inicialmente acordadas que serán compensadas también mediante el pago de un canon por importe de 12.000€. Los derechos y obligaciones relativas al uso de la Nave Almacén que ambas partes se reconocen y/o asumen, son los siguientes:

La Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras cederá al Ayuntamiento el uso del edificio de la Nave – Almacén con referencias catastrales 2110960TN9221S0001IW y 2110961TN9221S0001JW para su destino a Almacén de los Servicios de Obras y Jardines del Ayuntamiento, que debe considerarse un bien adscrito a un servicio público cuyo uso se cede como si de una concesión administrativa se tratara.

El Ayuntamiento de Villaquilambre podrá disponer de dicha nave – almacén propiedad de la Junta Vecinal, para su uso como almacén del servicio municipal de obras.

La Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras cederá al Ayuntamiento el uso de los terrenos y del edificio del Aula de la Naturaleza con referencia catastral 24226A014001380000MH, respecto del cual se ha realizado una cesión al Ayuntamiento de Villaquilambre

CUARTO.- Por todo ello, en compensación a las colaboraciones a que se refieren los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Villaquilambre abonará a la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras la cantidad de 12.000,00 €, en concepto de canon, que serán ingresados en la cuenta bancaria, titularidad de la Junta Vecinal, que la misma determine.

Esta compensación se realizará mediante el pago del mencionado canon y se materializará con dos ingresos de 6.000,00 € que se realizarán en la primera quincena de los meses de marzo y de septiembre.

Por tratarse de un canon para compensar las cesiones y colaboraciones que se han mencionado, que en todo caso se refieren a bienes de uso o servicio público, estos ingresos están exentos de IVA.

QUINTO. VIGENCIA.- El convenio fruto de este acuerdo de renovación se aprueba por periodo de un año contado desde la fecha de finalización de la última renovación; por lo que extenderá sus efectos desde el 1 de enero de 2.021 hasta el 31 de diciembre 2.021.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2019/877 , de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS**

PARA CONTINUAR CON EL USO DEL AULA DE LA NATURALEZA Y DE LA NAVE – ALMACÉN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL, con el siguiente texto:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS PARA CONTINUAR CON EL USO DEL AULA DE LA NATURALEZA Y DE LA NAVE – ALMACÉN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL.

En Villaquilambre, a de de 2021

REUNIDOS

De una parte, **D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, con D.N.I. Nº. 09.801.843-W Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, **D. MANUEL RODRÍGUEZ ALMUZARA**, con D.N.I. Nº 09.790.986 – R, Presidente de la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, pedanía perteneciente al Municipio de Villaquilambre, en uso de las facultades que le confiere los artículos 38, 40 y 41 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ante mí **D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA**, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

I. Que la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, participa en este convenio en virtud de la competencia que en materia de administración y conservación de su patrimonio le atribuye el artículo 50.1.a) de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en su calidad de propietaria, actualmente o con anterioridad, de los siguientes inmuebles:

1) Terrenos del **Aula de la Naturaleza** con referencia catastral **24226A014001380000MH**, y edificio respecto del cual se ha realizado una cesión al Ayuntamiento de Villaquilambre.

3) **Nave – Almacén propiedad de la Junta Vecinal** con referencias catastrales **2110960TN9221S0001IW** y **2110961TN9221S0001JW**.

II. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, participa en este convenio en ejercicio de las competencias que le confiere el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases del Régimen Local, y en particular de sus competencias en materia de medio ambiente, mantenimiento de escuelas, infraestructuras y servicios a la comunidad y realización de actividades sociales, culturales y recreativas; y por supuesto de sus potestades en relación a la administración y conservación de su patrimonio.

III. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y el capítulo IV de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, en representación de los cargos que ostentan, suscriben el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, pedanía perteneciente al municipio de Villaquilambre, para regular su colaboración en el mantenimiento del uso del Aula de la Naturaleza y de la nave – almacén propiedad de la Junta Vecinal.

Ambas partes reconocen la ejemplar relación que siempre han mantenido ambas Instituciones, colaboraciones en las que la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras se ha puesto siempre a disposición del Ayuntamiento de Villaquilambre cediendo terrenos para parques; cediendo los terrenos y colaborando en la construcción de la Casa de Cultura; cediendo los terrenos y colaborando en la construcción de las piscinas o construyendo y poniendo a disposición del Ayuntamiento de Villaquilambre el campo de fútbol de la localidad, entre otros muchos apoyos incondicionales.

Este espíritu se ha visto también plasmado en la cesión de terrenos para el colegio, respecto de los cuales la única compensación para la Junta Vecinal, plasmada en el convenio urbanístico de ocupación directa, fue el reconocimiento de su derecho a incorporarse a los proyectos de actuación en que se integraba el sistema general educativo de los terrenos del colegio; pero esos proyectos de actuación no han sido desarrollados ni se prevé que lo sean en un futuro cercano, por lo que, a día de hoy, los terrenos están ocupados por el Colegio y la Junta Vecinal no ha sido compensada.

Otra importante colaboración ha sido sin duda la cesión, realizada de forma gratuita, de los terrenos que hoy ocupa el Aula de la Naturaleza y que, aunque en un principio fueron cedidos para la instalación de un camping, se ratificó la cesión en el año 2.008, mediante un nuevo convenio por el que se amplió además el plazo a 30 años.

Debemos aquí mencionar también la colaboración permanente en el campo de fútbol; infraestructura inicialmente construida por la Junta Vecinal, completada con colaboración municipal y mantenida por el Ayuntamiento que viene sirviendo a la práctica por los vecinos de Villaquilambre del deporte con regularidad.

A todo lo anterior se une ahora la utilización por los servicios de obras municipales de la nave – almacén propiedad de la Junta Vecinal a la que se ha hecho referencia en la parte expositiva del presente convenio.

Es por tanto voluntad de los firmantes reconocer esta ejemplar disposición de la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, confirmarla, temporalizarla y compensarla económicamente en lo que sea posible.

SEGUNDA. Obligaciones que se asumen en virtud de este convenio.

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

- **La Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras a mantener** en los términos acordados y en la forma en que se está respetando, **la cesión de los terrenos del Aula de la Naturaleza.**

Además la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras **cederá al Ayuntamiento el uso del edificio de la Nave - Almacén** con referencias catastrales **2110960TN9221S0001IW y 2110961TN9221S0001JW para su destino a Almacén de los Servicios de Obras y Jardines del Ayuntamiento y como si de un arrendamiento se tratara.**

- **El Ayuntamiento de Villaquilambre**, se compromete a disponer de los terrenos e instalaciones cedidas y a seguir destinándolos a los usos y servicios públicos a que están destinados. En su virtud se dan por confirmadas las siguientes situaciones de conformidad con los convenios y acuerdos en que se realizaron cada una de ellas:

- **La Plena propiedad** Municipal sobre el edificio y los terrenos vallados del **Aula de la Naturaleza.**
- Así mismo **el Ayuntamiento de Villaquilambre** podrá disponer de la **nave - almacén propiedad de la Junta Vecinal**, como si de un **arrendamiento** se tratara, para su uso como almacén del servicio municipal de obras.

En compensación a todo lo anterior, el Ayuntamiento de Villaquilambre **abonará anualmente** a la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras la cantidad de **12.000,00€**, en concepto de canon, que serán ingresados en la cuenta bancaria, titularidad de la Junta Vecinal, que la misma determine. Esta compensación se realizará mediante el pago del mencionado canon y se materializará **con dos ingresos de 6.000,00 €** que se realizarán en la primera quincena de los meses de marzo y de septiembre.

Por tratarse de un canon para compensar las cesiones y colaboraciones que se han mencionado, estos ingresos están exentos de IVA.

TERCERO. Financiación

El Ayuntamiento de Villaquilambre aplicará a las partidas correspondientes de su presupuesto ordinario de gastos las obligaciones que asume en virtud del presente

convenio como si fueran producidos en sus propias dependencias, comprometiéndose a incluir en los presupuestos de los años correspondientes las consignaciones presupuestarias que se requieran.

CUARTO. Jurisdicción competente

Para cualquier discrepancia que surja en la aplicación o interpretación del presente convenio, ambas partes se someten con renuncia expresa a cualquier otro fuero, si lo tuviesen, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de León.

QUINTO. Vigencia

El presente convenio tendrá duración anual, extendiéndose desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 dándose por cumplido en sus propios términos y ratificado su contenido una vez aprobado por los Plenos de ambas entidades, en todo lo referido a propiedad o disposición de los terrenos o instalaciones a que se refiere.

Transcurrido dicho plazo deberán adoptarse los acuerdos que procedan respecto al uso del Aula de la Naturaleza y de la nave almacén propiedad de la Junta Vecinal por los servicios de obras del Ayuntamiento.

SEXTO. Extinción

El incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del presente convenio faculta al Ayuntamiento para dejarlo sin efecto. Por tanto,

El incumplimiento total o parcial de lo aquí convenido por cualquiera de las partes dará lugar a la resolución del Convenio con las consecuencias que establece la legislación administrativa de aplicación.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, **por triplicado** en el lugar y fecha arriba indicado.

ALCALDE DE VILLAQUILAMBRE

PRESIDENTE DE LA JUNTA

VECINAL DE VILLAOBISPO DE LAS REGUERAS

DON MANUEL GARCÍA MARTINEZ

DON MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA

EL SECRETARIO

FDO.: D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por un importe total de 12.000,00€ correspondiente al **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE VILLAOBISPO DE LAS REGUERAS**

PARA CONTINUAR CON EL USO DEL AULA DE LA NATURALEZA Y DE LA NAVE – ALMACÉN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL.

Tercero.- Formalización efectiva del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS PARA CONTINUAR CON EL USO DEL AULA DE LA NATURALEZA Y DE LA NAVE – ALMACÉN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL** y notificar el presente acuerdo a la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

EL CONCEJAL DELEGADO DE JUNTAS VECINALES

FDO.: ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO

Fecha y firma digital en el encabezamiento

”

Leída la propuesta por la Vicesecretaría se da cuenta del informe de la Intervención emitido con observaciones, por falta de un Informe Jurídico. A la vista del expediente se puede comprobar que consta Informe de Secretaría de fecha 9 de marzo de 2021.

Por otro lado, se advierte de un error material o de hecho existente en el párrafo segundo de la Cláusula 2ª del Convenio, procediéndose a su corrección en la parte dispositiva, así donde dice:

*“Esta compensación se realizará mediante el pago del mencionado canon y se materializará **con dos ingresos de 6.000,00 €** que se realizarán en la primera quincena de los meses de marzo y de septiembre.”*

Debe decir:

*“Esta compensación se realizará mediante el pago del mencionado canon y se materializará **con dos ingresos de 6.000,00 €** que se realizarán en la primera quincena de los meses de mayo y de septiembre.”*

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS PARA CONTINUAR CON EL USO DEL AULA DE LA NATURALEZA Y DE LA NAVE – ALMACÉN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL, con el siguiente texto:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS PARA CONTINUAR CON EL USO DEL AULA DE LA NATURALEZA Y DE LA NAVE – ALMACÉN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL.

En Villaquilambre, a de de 2021

REUNIDOS

De una parte, **D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, con D.N.I. Nº. 09.801.843-W Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, **D. MANUEL RODRÍGUEZ ALMUZARA**, con D.N.I. Nº 09.790.986 – R, Presidente de la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, pedanía perteneciente al Municipio de Villaquilambre, en uso de las facultades que le confiere los artículos 38, 40 y 41 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ante mí **D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA**, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

I. Que la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, participa en este convenio en virtud de la competencia que en materia de administración y conservación de su patrimonio le atribuye el artículo 50.1.a) de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en su calidad de propietaria, actualmente o con anterioridad, de los siguientes inmuebles:

2) Terrenos del **Aula de la Naturaleza** con referencia catastral **24226A014001380000MH**, y edificio respecto del cual se ha realizado una cesión al Ayuntamiento de Villaquilambre.

4) Nave – Almacén propiedad de la Junta Vecinal con referencias catastrales **2110960TN9221S0001IW** y **2110961TN9221S0001JW**.

IV. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, participa en este convenio en ejercicio de las competencias que le confiere el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en particular de sus competencias en materia de medio ambiente, mantenimiento de escuelas, infraestructuras y servicios a la comunidad y realización de actividades sociales, culturales y recreativas; y por supuesto de sus potestades en relación a la administración y conservación de su patrimonio.

V. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y el capítulo IV de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, en representación de los cargos que ostentan, suscriben el presente convenio de colaboración que se registrará por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, pedanía perteneciente al municipio de Villaquilambre, para regular su colaboración en el mantenimiento del uso del Aula de la Naturaleza y de la nave – almacén propiedad de la Junta Vecinal.

Ambas partes reconocen la ejemplar relación que siempre han mantenido ambas Instituciones, colaboraciones en las que la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras se ha puesto siempre a disposición del Ayuntamiento de Villaquilambre cediendo terrenos para parques; cediendo los terrenos y colaborando en la construcción de la Casa de Cultura; cediendo los terrenos y colaborando en la construcción de las piscinas o

construyendo y poniendo a disposición del Ayuntamiento de Villaquilambre el campo de fútbol de la localidad, entre otros muchos apoyos incondicionales.

Este espíritu se ha visto también plasmado en la cesión de terrenos para el colegio, respecto de los cuales la única compensación para la Junta Vecinal, plasmada en el convenio urbanístico de ocupación directa, fue el reconocimiento de su derecho a incorporarse a los proyectos de actuación en que se integraba el sistema general educativo de los terrenos del colegio; pero esos proyectos de actuación no han sido desarrollados ni se prevé que lo sean en un futuro cercano, por lo que, a día de hoy, los terrenos están ocupados por el Colegio y la Junta Vecinal no ha sido compensada.

Otra importante colaboración ha sido sin duda la cesión, realizada de forma gratuita, de los terrenos que hoy ocupa el Aula de la Naturaleza y que, aunque en un principio fueron cedidos para la instalación de un camping, se ratificó la cesión en el año 2.008, mediante un nuevo convenio por el que se amplió además el plazo a 30 años.

Debemos aquí mencionar también la colaboración permanente en el campo de fútbol; infraestructura inicialmente construida por la Junta Vecinal, completada con colaboración municipal y mantenida por el Ayuntamiento que viene sirviendo a la práctica por los vecinos de Villaquilambre del deporte con regularidad.

A todo lo anterior se une ahora la utilización por los servicios de obras municipales de la nave – almacén propiedad de la Junta Vecinal a la que se ha hecho referencia en la parte expositiva del presente convenio.

Es por tanto voluntad de los firmantes reconocer esta ejemplar disposición de la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras, confirmarla, temporalizarla y compensarla económicamente en lo que sea posible.

SEGUNDA. Obligaciones que se asumen en virtud de este convenio.

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

- **La Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras a mantener** en los términos acordados y en la forma en que se está respetando, **la cesión de los terrenos del Aula de la Naturaleza.**

Además la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras **cederá al Ayuntamiento el uso del edificio de la Nave - Almacén** con referencias catastrales **2110960TN9221S0001IW y 2110961TN9221S0001JW para su destino a Almacén de los Servicios de Obras y Jardines del Ayuntamiento y como si de un arrendamiento se tratara.**

- **El Ayuntamiento de Villaquilambre**, se compromete a disponer de los terrenos e instalaciones cedidas y a seguir destinándolos a los usos y servicios públicos a que están destinados. En su virtud se dan por confirmadas las siguientes situaciones de conformidad con los convenios y acuerdos en que se realizaron cada una de ellas:

- **La Plena propiedad** Municipal sobre el edificio y los terrenos vallados del **Aula de la Naturaleza**.
- Así mismo **el Ayuntamiento de Villaquilambre** podrá disponer de la **nave - almacén propiedad de la Junta Vecinal**, como si de un **arrendamiento** se tratara, para su uso como almacén del servicio municipal de obras.

En compensación a todo lo anterior, el Ayuntamiento de Villaquilambre **abonará anualmente** a la Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras la cantidad de **12.000,00€**, en concepto de canon, que serán ingresados en la cuenta bancaria, titularidad de la Junta Vecinal, que la misma determine. Esta compensación se realizará mediante el pago del mencionado canon y se materializará **con dos ingresos de 6.000,00 €** que se realizarán en la primera quincena de los meses de mayo y de septiembre.

Por tratarse de un canon para compensar las cesiones y colaboraciones que se han mencionado, estos ingresos están exentos de IVA.

TERCERO. Financiación

El Ayuntamiento de Villaquilambre aplicará a las partidas correspondientes de su presupuesto ordinario de gastos las obligaciones que asume en virtud del presente convenio como si fueran producidos en sus propias dependencias, comprometiéndose a incluir en los presupuestos de los años correspondientes las consignaciones presupuestarias que se requieran.

CUARTO. Jurisdicción competente

Para cualquier discrepancia que surja en la aplicación o interpretación del presente convenio, ambas partes se someten con renuncia expresa a cualquier otro fuero, si lo tuviesen, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de León.

QUINTO. Vigencia

El presente convenio tendrá duración anual, extendiéndose desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 dándose por cumplido en sus propios términos y ratificado su contenido una vez aprobado por los Plenos de ambas entidades, en todo lo referido a propiedad o disposición de los terrenos o instalaciones a que se refiere.

Transcurrido dicho plazo deberán adoptarse los acuerdos que procedan respecto al uso del Aula de la Naturaleza y de la nave almacén propiedad de la Junta Vecinal por los servicios de obras del Ayuntamiento.

SEXTO. Extinción

El incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del presente convenio faculta al Ayuntamiento para dejarlo sin efecto. Por tanto,

El incumplimiento total o parcial de lo aquí convenido por cualquiera de las partes dará lugar a la resolución del Convenio con las consecuencias que establece la legislación administrativa de aplicación.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, **por triplicado** en el lugar y fecha arriba indicado.

ALCALDE DE VILLAQUILAMBRE

PRESIDENTE DE LA JUNTA

VECINAL DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS

DON MANUEL GARCÍA MARTINEZ

DON MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA
EL SECRETARIO

FDO.: D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por un importe total de 12.000,00€ correspondiente al **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS PARA CONTINUAR CON EL USO DEL AULA DE LA NATURALEZA Y DE LA NAVE – ALMACÉN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL.**

Tercero.- Formalización efectiva del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS PARA CONTINUAR CON EL USO DEL AULA DE LA NATURALEZA Y DE LA NAVE – ALMACÉN PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL** y notificar el presente acuerdo a la Junta Vecinal de Villobispo de las Regueras, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiendo que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

3.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2021

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2021

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2020/13
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN CD JUVENTUD VILLAQUILAMBRE 2021

Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Visto el informe del Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, Asunto: **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2021.**

2. Vista la solicitud del C.D. Juventud Villaquilambre, con N.I.F.: G24532822, fecha de registro de entrada de 26/11/2020 (Núm.: 9692), por la que solicita: *La firma de un nuevo Convenio o prórroga del convenio de colaboración entre el CD Juventud Villaquilambre y el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre durante 2021, para sostener el trabajo desarrollado por el club y garantizar la viabilidad del proyecto deportivo.*

3. Vista la **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2021.**

4. Que de acuerdo con la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local**, el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...

•1) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre."

5. Que la **Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León**, establece en su *artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1. Con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial, promoviendo el asociacionismo deportivo, los municipios y otras entidades locales, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias:*

a) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos.

b) Construir, gestionar, ampliar, mantener y equipar las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sean cedidas.

c) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.

d) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de las mismas.

6. Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre tiene especial interés y considera esencial la labor de los Clubes Deportivos y su implicación en el fomento del Deporte así como la promoción del asociacionismo deportivo, con especial atención a aquellas entidades que atiendan al deporte para todos en el Municipio de Villaquilambre y según recoge la propia **Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León** en su Título IV Entidades Deportivas Capitulo II Clubes Deportivos.

7. Que el Excmo. Ayuntamiento de considera de vital importancia el fomento y la práctica deportiva, para todas las edades, dentro de su municipio, como elemento socializador, de mejora de la salud y calidad de vida entre toda la población.

8. Que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre ha colaborado y desarrollado desde el año 2001 la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol, inexistente hasta ese momento en este Municipio y de modo satisfactorio. Que la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol está contado en la Temporada 2021 con equipos desde "chupetín" hasta "juvenil".

9. Se entiende que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre con el correcto desarrollo de la EDM de Fútbol y el resto de actividades deportivas que realiza, como los campus deportivos, participación en eventos, competiciones, etc., cumple con una labor de interés público y social a favor del colectivo de niños/as y jóvenes, grupo de especial atención e importancia en nuestra sociedad y el Municipio de Villaquilambre, enseñándoles entre otros aspectos el aprendizaje y formación de un deporte como el Fútbol, ocupando de manera activa y saludable su tiempo libre y desarrollando sus capacidades físicas, psíquicas e interaccionado socialmente con personas de su edad con el consiguiente beneficio a todos los niveles en su formación personal. Además, este Club Deportivo está legalmente constituido y dado de alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León; siendo el único club del municipio dedicado al fútbol, con categorías

deportivas inferiores, cuya creación y funcionamiento real y efectivo se impulsó desde esta Concejalía para la gestión integral del deporte del fútbol, evitando así la problemática que esta Escuela Deportiva acarrea en la gestión municipal.

10. Que desde su constitución y puesta en funcionamiento en estos años, se ha conseguido aumentar el número de participantes, implicando de forma activa a sus familias, monitores, etc. Sin duda el club tiene en sí mismo un marcado carácter social e integrador, fomentando el compañerismo, los hábitos saludables y todos los valores intrínsecos del deporte, señalando, especialmente, que en cada temporada de la Escuela de Fútbol, cada actividad y campamento deportivo que realizan, reservan plazas becadas para que niños y niñas con dificultades económicas puedan practicar este deporte.

11. Además, este Club Deportivo está legalmente constituido y dado de alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León con número 5.217 y fecha 12/02/1999.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, Nº 2019/877 de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se proceda a la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2021 con el siguiente texto:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2021

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2020/13
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO COLABORACIÓN CD JUVENTUD VILLAQUILAMBRE 2021

En Villaquilambre, a de de 20....

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel García Martínez, con DNI: 9.801.843-W, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y por otra parte, Dña. Sofía Raquel Díaz Blanco con D.N.I.: 11.080.597-W, Presidenta del Club Deportivo Juventud Villaquilambre con capacidad legal suficiente, que actúa en nombre y representación de esta entidad con CIF: G24532822 y domicilio a efectos de notificación en la Calle Nueva 27, 2ºB, Navatejera (León), C.P.: 24193.

Ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario Municipal que actúa como fedatario público,

ACUERDAN:

Establecer el presente Convenio como marco de colaboración, al objeto de promover el deporte de Fútbol en sus diferentes vertientes, en el Municipio de Villaquilambre, regulándose en todos sus extremos (recogidos o no en el presente convenio), por la Ley General de Subvenciones.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre está interesado en continuar fomentando la práctica del Deporte entre su ciudadanía.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre tiene especial interés y considera esencial la labor de los Clubes Deportivos y su implicación en el fomento del Deporte así como la promoción del asociacionismo deportivo, con especial atención a aquellas entidades que atiendan al deporte para todos en el Municipio de Villaquilambre y según recoge la propia Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, establece en su *artículo 10. Competencias de los Municipios y resto de Entidades Locales, en su apartado 1.*

Que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre ha colaborado y desarrollado desde el año 2001 la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol, inexistente hasta ese momento en este Municipio y de modo satisfactorio. Que la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol ha contado en la Temporada 2020/2021 con equipos desde "chupetín" hasta "juvenil".

Se entiende que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre con el correcto desarrollo de la EDM de Fútbol y el resto de actividades deportivas que realiza, como los campus deportivos, participación en eventos, competiciones, etc., cumple con una labor de interés público y social a favor del colectivo de niños/as y jóvenes, grupo de especial atención e importancia en nuestra sociedad y el Municipio de Villaquilambre, enseñándoles entre otros aspectos el aprendizaje y formación de un deporte como el Fútbol, ocupando de manera activa y saludable su tiempo libre y desarrollando sus capacidades físicas, psíquicas e interaccionando socialmente con personas de su edad con el consiguiente beneficio a todos los niveles en su formación personal. Además, este Club Deportivo está legalmente constituido y dado de alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León; siendo el único club del municipio dedicado al fútbol, con categorías deportivas inferiores, cuya creación y funcionamiento real y efectivo se impulsó desde esta Concejalía para la gestión integral del deporte del fútbol, evitando así la problemática que esta Escuela Deportiva acarrea en la gestión municipal.

Desde su constitución y puesta en funcionamiento en estos años, se ha conseguido aumentar el número de participantes, implicando de forma activa a sus familias, monitores, etc.

Sin duda el club tiene en sí mismo un marcado carácter social e integrador, fomentando el compañerismo, los hábitos saludables y todos los valores intrínsecos del deporte, señalando, especialmente, que en cada temporada de la Escuela de Fútbol, cada actividad y campamento deportivo que realizan, reservan plazas becadas para que niños y niñas con dificultades económicas puedan practicar este deporte.

Que de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, 27 diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...

•) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre."

Que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre tiene la voluntad de promover la práctica deportiva del fútbol en el término municipal de Villaquilambre, lo cual recogen sus estatutos al describir su actividad principal y ello en base a las siguientes **ESTIPULACIONES:**

ACUERDAN:

1º.- Es objeto de este Convenio la continuación del desarrollo de la Escuela Municipal de Fútbol en el Municipio de Villaquilambre, así como el resto de actividades deportivas (campamentos deportivos, exhibiciones, colaboraciones en eventos...) que viene realizando CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE en colaboración con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

2º.- Serán objeto de este Convenio todas las categorías deportivas existentes dentro de la estructura del Club.

3º.- El Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y el Club Deportivo Juventud Villaquilambre colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de coordinación, eficacia y buena fe, para que las actividades y prestaciones de este Convenio puedan desplegarse con éxito.

4º.- El Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre se obliga a llevar a cabo el apoyo económico acordado en el Anexo II de este convenio y proporcionar las prestaciones siguientes:

a) El Ayuntamiento proveerá la partida económica que se indica en el Anexo II, a fin de colaborar con el objetivo del Convenio durante el año 2021, por el 80% de los gastos justificados, con el límite señalado y en las condiciones que se señalan en el mismo Anexo II (6.000 € máximo por Temporada).

b) El Ayuntamiento entregará dichas partidas económicas al CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE siempre que éste cumpla con el Programa de actuaciones y que se recogen en el Anexo I de este convenio.

c) El Ayuntamiento abonará las cantidades establecidas en este Convenio en la cuenta bancaria designada por el Club según calendario establecido en Anexo II de este convenio.

d) Ceder al Club Deportivo las instalaciones deportivas que sean de titularidad municipal para la práctica deportiva de FÚTBOL de la Escuela Deportiva Municipal y las necesarias para el resto de actividades deportivas recogidas en el presente convenio, siempre que no coincida en horarios con otras actividades físico-deportivas autorizadas y/o organizadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

e) Debido a la labor de interés público y social expuesto y realizado por el Club Deportivo, no se le aplicará el Precio Público establecido por la Utilización y Uso de las Instalaciones Deportivas y Juveniles del Ayuntamiento de Villaquilambre, en el horario que se destine a la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol y equipos del Club Deportivo, así como durante el resto de actividades deportivas organizadas por el Club en colaboración con el Ayuntamiento de Villaquilambre. En todos los casos se deberá cumplir y respetar la Ordenanza Municipal Nº I Reguladora de las Instalaciones Deportivas y Juveniles Municipales.

5º.- El Club Deportivo Juventud Villaquilambre se compromete a:

a) Desarrollar el Proyecto de la Escuela de Fútbol y del resto de actividades deportivas que se recoge en el **Anexo I**.

b) Organizar y realizar torneos, competiciones, exhibiciones, y demás actividades que sean solicitadas por el Ayuntamiento para complementar la programación de eventos municipales, previo presupuesto aprobado por el Ayuntamiento si de dicha actividad se derivase algún coste.

c) Desarrollar un campamento deportivo en el mes de Julio, de carácter abierto a toda la ciudadanía de Villaquilambre y cumpliendo el plan de actuaciones que recoge el **Anexo I**.

d) Presentar en el Ayuntamiento, una memoria sobre las actuaciones realizadas al finalizar cada temporada y actividad.

e) Presentar anualmente foto, video o a través de cualquier otro medio, prueba en la que se vea publicitado el escudo del Ayuntamiento de Villaquilambre en las equipaciones de juego y chándales (nuevos para todo el conjunto a partir de la firma).

f) Presentar cuenta justificativa por cada Anualidad el objeto del Convenio y subvención a conceder, con la relación clasificada del total de gastos e inversiones de la actividad, no sólo hasta el porcentaje de financiación exigido, conformada por el Presidente de la Entidad beneficiaria **según Anexo III**.

Justificar los gastos recogidos en la cuenta justificativa por el importe 1,2 veces del pago a subvencionar, haciendo constar la diligencia "*la presente factura ha sido subvencionada por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre*". Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 80% según las bases de ejecución del presupuesto. Deberán presentarse fotocopias que serán comprobadas con las originales por el Servicio correspondiente con la presentación de las correspondientes facturas y/o documentos justificativos.

Igualmente, deberán de presentar un listado de fichas/licencias federativas de los/las participantes en la Escuela Municipal de Fútbol.

Estarán a disposición del Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Villaquilambre, todas las facturas y el resto de justificantes de gasto durante el período de vigencia del convenio, y durante el año inmediatamente anterior a la financiación de la misma. La falta de aportación de la documentación requerida, conllevará la instrucción de un expediente de reintegro de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.

El Club Deportivo Juventud Villaquilambre estará obligado a proceder al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

g) Los conceptos subvencionables por el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre dentro del presupuesto presentado por el Club Deportivo Juventud Villaquilambre serán los siguientes:

- **ROPA DEPORTIVA DE LA EDM DE FÚTBOL.**
- **MATERIAL DEPORTIVO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EDM DE FÚTBOL, EL EQUIPO DE FÚTBOL Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS-RECREATIVAS REALIZADAS EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**
- **GASTOS POR CONTRATACIÓN DE PERSONAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS (HASTA UN MÁXIMO DEL 50 % DE LA SUBVENCIÓN POR TEMPORADA).**
- **GASTOS FEDERATIVOS DE ALUMNOS/AS Y TÉCNICOS/AS Y/O ARBITRAJES DE LA EDM DE FÚTBOL Y EL CLUB DEPORTIVO.**
- **GASTOS DE GESTIÓN: MANTENIMIENTO DE SEDE, MOBILIARIO, EQUIPO INFORMÁTICO NO CONSUMIBLE, MATERIAL DE IMPRENTA O FOTOCOPIAS POR UN IMPORTE MÁXIMO DE FACTURACIÓN DEL 15 %.**
- **TRANSPORTE EN COMPETICIONES OFICIALES: 1 AUTOCAR POR EQUIPO/DESPLAZAMIENTO.**
- **SE EXCLUYEN COMO GASTOS SUBVENCIONABLES DENTRO DEL PRESUPUESTO LOS SIGUIENTES: GASTOS DE TELEFONO, GRATIFICACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO Y MONITORES/AS, GASTOS POR COMIDAS Y/O BEBIDAS CON TICKETS DE CAJA O RECIBOS, SEGUROS DE VEHÍCULOS, COMBUSTIBLE, ITV U OTROS NO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.**

h) Presentar certificado de haber percibido o no otras ayudas, subvenciones o recursos para el mismo fin objeto del Convenio que se hayan solicitado o recibido de otras administraciones públicas o entidades privadas **(Anexo III)**.

i) Declaración responsable de que el Club Deportivo Juventud Villaquilambre no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en los apartados 1º y 2º del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, a excepción del apartado e) del artículo 13.2 para cuya acreditación deberá presentar los certificados siguientes:

Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por el Club Deportivo Juventud Villaquilambre, emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente. También certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones pecuniarias de cualquier clase con el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, de una antigüedad superior a dos años desde su notificación. Dichos certificados deberán de acreditarse tanto para la firma del convenio, como en el momento de la justificación del pago del mismo. Así mismo presta su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social cedan a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, respectivamente. **(Anexo III)**.

j) Presentar dentro del último trimestre de cada Temporada, el Proyecto de la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol y resto de actividades para la siguiente Temporada.

k) Cumplir con los requisitos de imagen corporativa, de actitud y filosofía común que se presentan en el Anexo IV.

6º- Se constituirá una comisión de seguimiento del presente Convenio de Colaboración integrado por el Alcalde, el Concejal de Deportes, el Técnico Coordinador de Deportes y el Presidente/a del Club Deportivo Juventud Villaquilambre o persona en quien delegue.

7º- Extinción del convenio. El presente convenio se extinguirá al finalizar el periodo de vigencia del mismo. No obstante, también se extinguirá el Convenio por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad, debidamente acreditada, de cumplir el objeto del convenio.
- b) Por desistimiento de una de las partes, que deberá comunicarse a la otra por escrito con dos meses de antelación.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños y perjuicios.

La extinción del convenio conllevará que cada parte asuma las obligaciones que ha adquirido en relación a la otra y con terceros en su caso, todo ello sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios haya de hacer frente la parte incumplidora en los supuestos previstos en los apartados b) y c) mencionados en esta cláusula.

8º.- Este convenio tiene vigencia desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021; y será prorrogado por un año más, por mutuo acuerdo expreso y supeditado a la condición suspensiva de existencia de consignación presupuestaria en dicho ejercicio, si se cumplen los requisitos de justificación y evaluación señalados en el Proyecto de la actividad.

9º.- Todos los litigios, pleitos o cuestiones litigiosas que se deriven de este convenio han de ser resueltos por la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Según la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su art. 10.1.a:

“La Sala de lo contencioso-administrativo conocerá en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con los actos de las Entidades Locales y de las administraciones de las Comunidades Autónomas cuyo conocimiento no esté atribuido a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo”.

❖ ANEXO I: PROYECTO ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE FÚTBOL Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS REALIZADAS EN CADA TEMPORADA

PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES EDM FUTBOL:

- 1. Objetivos Generales y Específicos.**
- 2. Monitores**
- 3. Participantes**
- 4. Material**
- 5. Instalaciones**
- 6. Cronograma**
- 7. Presupuesto**

CAMPUS DEPORTIVO: (presentación siempre que se desarrolle)

Antes del comienzo se presentará proyecto que recoja:

- 1. Objetivos Generales y Específicos**
- 2. Monitores (adjuntar titulaciones según relación de inscripciones)**
- 3. Participantes (relación de grupos y fotocopias de inscripciones)**
- 4. Material (adjuntar seguros responsabilidad civil y accidentes)**
- 5. Instalaciones solicitadas**

A la finalización se presentara memoria que recoja:

- 1. Objetivos Generales y Específicos (conseguidos)**
- 2. Monitores y participantes (relación total y cambios)**
- 3. Contenido (actividades y programas realizados) y cronograma**
- 4. Material utilizado**
- 5. Instalaciones utilizadas**
- 6. Presupuesto actividad**

ANEXO II

La cantidad a aportar por el Ayuntamiento de Villaquilambre para el Programa "Escuela Deportiva Municipal de Fútbol" y actividades deportivas y recreativas será de:

TEMPORADA	CUANTÍA ECONÓMICA
2021	6.000 €

Para su abono en cada anualidad dichas cantidades serán reguladas de la siguiente forma:

- **AÑO 2021**

➤ **1^{er} PAGO: 50% (*) (3.000 € O CANTIDAD DETERMINADA EN CADA TEMPORADA)**

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR PARTE DEL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE: Antes del 30 de junio, previa justificación con las facturas y/o documentos justificativos correspondientes.

➤ **2^o PAGO: 50% (3.000 € O CANTIDAD DETERMINADA EN CADA TEMPORADA)**

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR PARTE DEL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE: Antes del 30 de noviembre, previa justificación con las facturas y/o documentos justificativos correspondientes.

(*)En el supuesto de que el Club no llegue a justificar el 50% durante el primer pago (es decir, antes del 30 de junio de cada año), se abonará sólo la cantidad justificada, abonándose la totalidad en el segundo semestre (previa justificación).

PLAZO PARA ABONAR POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE: Un mes después de la presentación y aceptación de la documentación justificativa por parte del Club Deportivo Juventud Villaquilambre y dependiendo de las posibilidades de la Tesorería Municipal.

ANEXO III

MEMORIA DESCRIPTIVA Y CUENTA JUSTIFICATIVA

D./D^a..... con DNI y domicilio en localidad CP en calidad de (1) del Club Deportivo Juventud Villaquilambre con domicilio a efectos de notificación en localidad CP Tfno.:....., Correo Electrónico: en relación con la justificación de la subvención concedida para el "CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2021" por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, y siendo aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayto. de Villaquilambre, en sesión celebrada el día

CERTIFICA:

1. Que la actividad subvencionada se ha realizado, ha tenido las siguientes actuaciones y se han conseguido los siguientes objetivos

ACTUACIONES REALIZADAS	OBJETIVOS CONSEGUIDOS

2. Que según acuerdo de (2)de fecha Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre asciende a un total, IVA incluido, de euros (..... €), cuyo desglose es el siguiente:

RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES									
Nº Factura	Fecha emisión	N.I.F.	Acreedor	Base Imponible	IVA	Total	Concepto	Fecha pago	Medio pago
SUMA									

3. Que la entidad que representa (3):

	No está obligada o está exenta de la declaración del I.V.A.
	Está obligada o no exenta de la declaración del I.V.A.

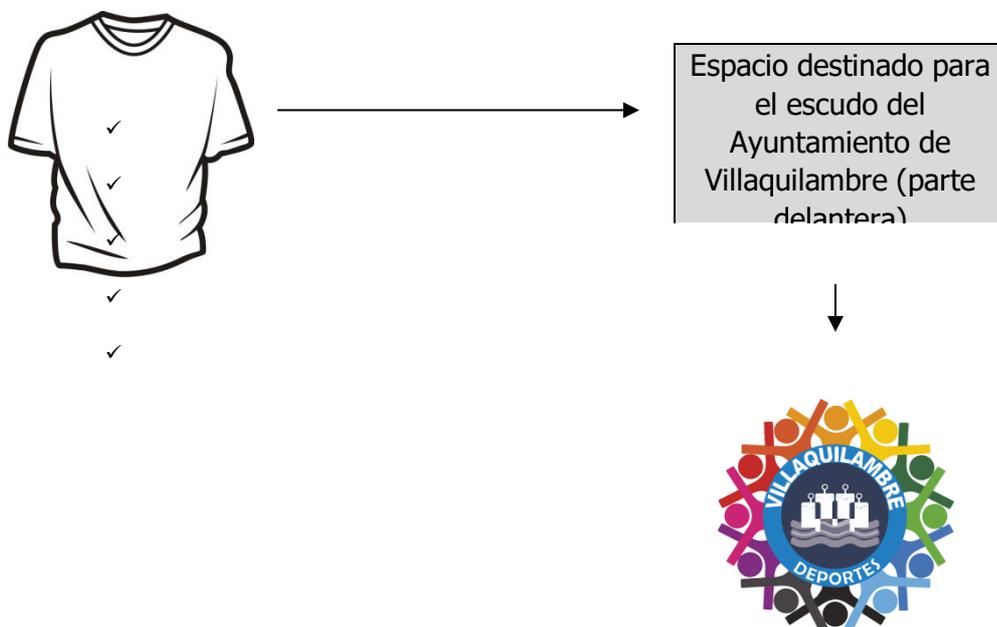
4. Que la relación clasificada de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad son:

Ingresos derivados de la actividad	
Subvenciones	

5. Que las medidas de difusión adoptadas para el desarrollo de las distintas actuaciones subvencionadas son las siguientes:

Nº (4)	MEDIDAS DE DIFUSIÓN PUBLICITARIAS Y PROMOCIONALES (5)	CANTIDAD (6)		LUGAR O ESPACIO DE EXPOSICIÓN (7)	PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD (8)		FECHAS DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO (9)	
		TANGIBLE	DIGITAL		PROPIO	COMPARTIDO	DESDE	HASTA

- ✓ El logo del Ayuntamiento de Villaquilambre designado, que será colocado en la equipación oficial del Club según esquema adjunto.



- ✓ También se serigrafiará en chándales (nuevos para todo el conjunto a partir de la firma) de la EDM de Fútbol y el Club Deportivo Juventud Villaquilambre.
- ✓ En cada cartel o documento gráfico elaborado por el Club Deportivo Juventud Villaquilambre y que esté relacionado con la EDM de Fútbol y el Club Deportivo Juventud Villaquilambre.

* Nota: El Club Deportivo Juventud Villaquilambre presentará al Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre muestras/fotografías de lo estipulado en este apartado al final de cada año.

3. El Club Deportivo Juventud Villaquilambre podrá incluir publicidad de otros patrocinadores, siempre que respete con carácter prioritario la publicidad y los espacios reservados para el Ayuntamiento de Villaquilambre y su/s patrocinador/es designados si los hubiese. Previamente el Club presentará listado de patrocinadores para su aprobación perceptiva por parte del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

4. Los diferentes componentes de la EDM de Fútbol y el Club Deportivo Juventud Villaquilambre (participantes, técnicos/as, delegados/as...) deberán llevar la indumentaria oficial (principalmente en equipaciones deportivas oficiales, chándales y similares) a actos oficiales, competiciones y presentaciones oficiales con los medios de comunicación y siempre que así se lo solicite el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

5. El Club Deportivo Juventud Villaquilambre incluirá dentro de su página Web/Blog la colaboración y patrocinio del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. Incluirá además su escudo oficial, contenidos, pruebas y material fotográfico del desarrollo de la EDM de Fútbol.

ACTITUD Y FILOSOFÍA COMÚN

- El Club Deportivo Juventud Villaquilambre deberá tener una actitud correcta y respetuosa con los diferentes estamentos de la competición oficial en la que participe (otros clubes deportivos, árbitros, público, federaciones...) a lo largo de la temporada y en cualquier evento en el que represente al Ayuntamiento de Villaquilambre.

Como prueba de conformidad, las partes signan este Convenio, por duplicado, en lugar y fechas indicadas en el encabezamiento.

Alcalde-Presidente del Ayto.
de Villaquilambre

Presidenta del Club Deportivo C.D. Juventud Villaquilambre

Fdo.: D. Manuel García Martínez

Fdo.: Sofía Raquel Díaz Blanco

El Secretario

Fdo.: D. Miguel Hidalgo García

Segundo. Aprobar el gasto por parte del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre con la aportación económica consignada al Club Deportivo Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822, para el desarrollo de la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol y resto de actividades deportivas y recreativas, como campamentos temáticos, campus deportivos, etc. que se expone a continuación:

<i>AÑO</i>	<i>CUANTÍA ECONÓMICA</i>
<i>2021</i>	<i>6.000 €</i>

Tercero. La formalización efectiva del Convenio. El reconocimiento de las obligaciones y la realización de los pagos se efectuará en las siguientes fases:

- **1^{er} PAGO: 50% (*) (3.000 €).**

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR PARTE DEL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE: Antes del 30 de junio, previa justificación con las facturas y/o documentos justificativos correspondientes.

- **2^o PAGO: 50% (3.000 €)**

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR PARTE DEL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE: Antes del 30 de noviembre, previa justificación con las facturas y/o documentos justificativos correspondientes.

Cuarto. Notificación del presente acuerdo al Club Deportivo Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822 y domicilio a efectos de notificación en la Calle Nueva nº 27, 2º B, Navatejera (León), C.P.: 24193, y fijar fecha para firmar el Convenio de Colaboración entre ambas partes.

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el

Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana

Fdo.: Rodrigo Valle Rodríguez
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

“

Leída la propuesta, por la Vicesecretaría se advierte que en la actualidad no existe un Plan estratégico de Subvenciones, de acuerdo con lo exigido en el art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero. Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE 2021 con el texto transcrito en la propuesta.

Segundo. Aprobar el gasto por parte del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre con la aportación económica consignada al Club Deportivo Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822, para el desarrollo de la Escuela Deportiva Municipal de Fútbol y resto de actividades deportivas y recreativas, como campamentos temáticos, campus deportivos, etc. que se expone a continuación:

<i>AÑO</i>	<i>CUANTÍA ECONÓMICA</i>
<i>2021</i>	<i>6.000 €</i>

Tercero. La formalización efectiva del Convenio. El reconocimiento de las obligaciones y la realización de los pagos se efectuará en las siguientes fases:

- **1^{er} PAGO: 50% (*) (3.000 €).**

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR PARTE DEL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE: Antes del 30 de junio, previa justificación con las facturas y/o documentos justificativos correspondientes.

- 2º PAGO: 50% (3.000 €)

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR PARTE DEL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD VILLAQUILAMBRE: Antes del 30 de noviembre, previa justificación con las facturas y/o documentos justificativos correspondientes.

Cuarto. Notificación del presente acuerdo al Club Deportivo Juventud Villaquilambre, con CIF: G-24532822 y domicilio a efectos de notificación en la Calle Nueva nº 27, 2º B, Navatejera (León), C.P.: 24193, y fijar fecha para firmar el Convenio de Colaboración entre ambas partes.

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación. Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

4.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS POR UN IMPORTE TOTAL DE 22.700,27 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE GAS, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS POR UN IMPORTE TOTAL DE 22.700,27 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE GAS, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se emite la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del suministro de gas del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Visto que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de Julio de 2020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Villaquilambre, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con CIF A-61797536, adjudicataria del Lote 1 Castilla y León del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP, por importe máximo de 83.372,09 €/año, IVA incluido y las siguientes tarifas:

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE	TARIFA DE ACCESO				Br (1)	Tc (2)
	3.1	3.2	3.3	3.4		
Descuentos	0,1540	0,1540	0,1540	0,1540	56,756	0,9069
Coeficientes X (c€/kWh x \$/€)	0,372203	0,372203	0,372203	0,372203		
Coeficientes Y (c€/kWh x bbl/€)	0,030042					
Coeficientes Z (c€/kWh)	3,9968	3,3829	2,7533	2,4421		
Precio c€/kWh	4,9750	4,4557	3,9230	3,6598		
Precio €/kWh	0,049750	0,044557	0,039230	0,036598		

SEGUNDO.- El plazo de duración del contrato basado es de un año, pudiendo prorrogarse anualmente hasta tres años, con una duración máxima total incluidas las prórrogas de cuatro años, de acuerdo con lo señalado en la Cl 21.4 del PCAP.

TERCERO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO.- El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación".

Considerando que por parte de la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., adjudicataria del contrato, se han presentado las siguientes facturas, por importe de total de 22.700,27 € IVA incluido, en concepto de suministro de gas natural:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
PI20142000463755	30/12/2020	885,03
PI21142000029047	21/01/2021	2.744,28
PI21142000024472	15/01/2021	1.181,26
PI21142000029045	21/01/2021	2.362,57
PI21142000048393	05/02/2021	1.306,26
PI21142000080223	23/02/2021	1.863,36
PI21142000073350	16/02/2021	2.816,00
PI21142000080221	23/02/2021	2.198,19
PI21142000073352	16/02/2021	2.591,86
PI21142000048383	05/02/2021	1.206,78
PI21142000032834	27/01/2021	3.544,68
TOTAL FACTURAS		22.700,27

1.

Resultando que en dichas facturas consta conforme con firma digital del Ingeniero Técnico municipal.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de suministro de gas natural, mediante la aprobación de las siguientes facturas, por importe total de **22.700,27 €** IVA incluido, en concepto de suministro de gas natural, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con CIF A-61797536:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
PI20142000463755	30/12/2020	885,03
PI21142000029047	21/01/2021	2.744,28
PI21142000024472	15/01/2021	1.181,26
PI21142000029045	21/01/2021	2.362,57
PI21142000048393	05/02/2021	1.306,26
PI21142000080223	23/02/2021	1.863,36
PI21142000073350	16/02/2021	2.816,00
PI21142000080221	23/02/2021	2.198,19
PI21142000073352	16/02/2021	2.591,86
PI21142000048383	05/02/2021	1.206,78
PI21142000032834	27/01/2021	3.544,68
TOTAL FACTURAS		22.700,27

**El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas tecnologías,
Fdo.: D. Lázaro García Bayón.**

(Fecha y Firma digital en el encabezamiento)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de suministro de gas natural, mediante la aprobación de las siguientes facturas, por importe total de **22.700,27 €** IVA incluido, en concepto de suministro de gas natural, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con CIF A-61797536:

5.- RECHAZO DE LA FACTURA Nº 21210326010339888 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021 POR IMPORTE DE 4.081,60 € CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE GAS NATURAL, EMITIDA POR LA EMPRESA, IBERDROLA CLIENTES, SAU, con CIF: ESA95758389

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ASUNTO: RECHAZO DE LA FACTURA Nº 21210326010339888 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021 POR IMPORTE DE 4.081,60 € CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE GAS NATURAL, EMITIDA POR LA EMPRESA, IBERDROLA CLIENTES, SAU, con CIF: ESA95758389.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas tecnologías se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del suministro de gas del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Visto que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de Julio de 2020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Villaquilambre, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con CIF A-61797536, adjudicataria del Lote 1 Castilla y León del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP, por importe máximo de 83.372,09 €/año, IVA incluido y las siguientes tarifas:

	TARIFA DE ACCESO				Br (1)	Tc (2)
	3.1	3.2	3.3	3.4		
AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE						
Descuentos	0,1540	0,1540	0,1540	0,1540	56,756	0,9069
Coeficientes X (c€/kWh x \$/€)	0,372203	0,372203	0,372203	0,372203		
Coeficientes Y (c€/kWh x bbl/€)	0,030042					
Coeficientes Z (c€/kWh)	3,9968	3,3829	2,7533	2,4421		
Precio c€/kWh	4,9750	4,4557	3,9230	3,6598		
Precio €/kWh	0,049750	0,044557	0,039230	0,036598		

SEGUNDO.- El plazo de duración del contrato basado es de un año, pudiendo prorrogarse anualmente hasta tres años, con una duración máxima total incluidas las prórrogas de cuatro años, de acuerdo con lo señalado en la CI 21.4 del PCAP.

TERCERO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO.- El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación”.

Considerando que con fecha **27 de Marzo de 2021** y registro de entrada nº **AYTO/2021-2021/548**, por la empresa **IBERDROLA CLIENTES, SAU**, con CIF: **ESA95758389**, se presenta factura Nº **21210326010339888**, de fecha **26 de Marzo de 2021**, por importe de **4.081,60 €** IVA incluido, en concepto de suministro de gas natural.

Resultando que en el Informe del Técnico Municipal, se comprueba que desde el 9/07/2020 el Ayuntamiento cuenta con proveedor de gas natural con la industrial **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.** con CIF **A-61797536**, el cual se transcribe a continuación:

"INFORME

*Analizada la cuestión planteada se pone de manifiesto por el técnico que suscribe que desde **el 9/07/2020, el Ayuntamiento cuenta con proveedor de gas natural con la industrial GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.** con CIF **A-61797536**, estando incluido en el contrato indicado el suministro con CUPS **ES022108000732619LB** correspondiente con el C.E.I.P. **los Adiles**, sito en la **C/ Remesón, Prox22**, Bajo de la localidad de **Villaobispo de las Regueras**.*

Por lo que entiende este técnico que no procede el pago de la factura señalada en el asunto a la industrial **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.** con CIF **ESA95758389**, por entenderse que no existe relación contractual de prestación de servicio."

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero: Rechazar la factura Nº **21210326010339888**, de fecha **26 de Marzo de 2021**, por importe de **4.081,60 €**, IVA incluido relativo al suministro de gas natural, emitida por la empresa **IBERDROLA CLIENTES, SAU**, con CIF: **ESA95758389**, por no existir relación contractual de prestación de servicio.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la empresa **IBERDROLA CLIENTES, SAU**, con CIF: **ESA95758389**.

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas tecnologías,

Fdo.: D. Lázaro García Bayón.
(Fecha y Firma digital en el encabezamiento)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero: Rechazar la factura Nº 21210326010339888, de fecha 26 de Marzo de 2021, por importe de **4.081,60 €**, IVA incluido relativo al suministro de gas natural, emitida por la empresa IBERDROLA CLIENTES, SAU, con CIF: ESA95758389, por no existir relación contractual de prestación de servicio.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la empresa IBERDROLA CLIENTES, SAU, con CIF: ESA95758389.

6.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO" DE PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº Emit- 149, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021 POR IMPORTE DE 4.044,99 €, IVA INCLUIDO, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., CON C.I.F. B-24365132, EN CONCEPTO DE PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2021.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO" DE PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº Emit- 149, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021 POR IMPORTE DE 4.044,99 €, IVA INCLUIDO, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., CON C.I.F. B-24365132, EN CONCEPTO DE PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2021.

Por la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de agosto de 2.018 se aprobó el expediente de contratación del servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía nº 2018/1301, de fecha 19 de septiembre de 2018 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L.**, con C.I.F. B-24365132, el contrato del servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de **62.309,50 €, IVA incluido** y las siguientes mejoras:

1.- Ampliar las horas de los monitores 100 horas.

2.- Dotar al servicio de los siguientes materiales:

MATERIAL	CANTIDAD OFERTADA
Pizarras con borradores	0 unidades
Pelotas de pilates	20 unidades
Aros de pilates	40 unidades
Picas	80 unidades
Mancuernas	80 unidades
Cámara fotográfica	2 unidades
Proyector de imágenes	2 unidades

El material aportado pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa adjudicataria tendrá un mes desde la adjudicación del contrato para suministrar dicho material.

3.- La contratación de las personas incluidas en la memoria presentada por la empresa adjudicataria del contrato.

La duración del contrato será de **UN AÑO, PRORROGABLE ANUALMENTE POR OTROS DOS HASTA UN MAXIMO DE 3 AÑOS.**

SEGUNDO.- Notificar a la empresa **RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L.**, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo, debiendo firmar el contrato dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 de la LCSP)..

TERCERO.- Publicar la adjudicación del contrato en el Perfil de contratante.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de agosto de 2.019 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Primero.- Prorrogar el contrato del servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, formalizado con la empresa **RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L.**, con CIF B-24365132, por plazo de un año y un importe de **62.309,50 €, IVA incluido.**

Segundo.- Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente y adecuado para el gasto en el año 2019.

*Tercero.- Notificar a la empresa **RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L.**, adjudicataria del contrato, la presente Resolución*

Considerando que por la empresa adjudicataria del contrato, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., con C.I.F. B-24365132, ha presentado la siguiente factura:

Factura Nº Emit- 149, de fecha 26 de Febrero de 2021, por importe de 4.044,99 €, IVA incluido, en concepto de Programa de envejecimiento activo durante el mes de Febrero de 2.021.

Resultando que consta en el expediente informe de la Técnica Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 08 de Abril de 2021 en el que se informa favorablemente dicha factura.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura Nº Emit- 149, correspondiente al mes de Febrero de 2021 por importe de **4.044,99 €, IVA incluido**, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., con C.I.F. B-24365132

La Concejala de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad,

Fdo.: D. M^a del Carmen Olaiz García
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura Nº Emit- 149, correspondiente al mes de Febrero de 2021 por importe de **4.044,99 €, IVA incluido**, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., con C.I.F. B-24365132

7.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL LOTE 2 (TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES. (GASÓLEO C) DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MOVIL MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA CALEFACCIÓN DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (AÑO 2.020), MEDIANTE LA APROBACIÓN VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE 6.172,39 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL LOTE 2 DEL CONTRATO, COMPAÑIA LACIANIEGA DE GASÓLEOS, S.L.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL **LOTE 2 (TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES. (GASÓLEO C)** DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MOVIL MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA CALEFACCIÓN DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (AÑO 2.020), MEDIANTE LA APROBACIÓN VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE **6.172,39 €**, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL LOTE 2 DEL CONTRATO, COMPAÑIA LACIANIEGA DE GASÓLEOS, S.L.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, obras, Infraestructuras, Edificios públicos y Alumbrado se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de Junio de 2020, se aprobó el expediente de contratación del suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando un único criterio de adjudicación (precio).

Visto que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de Junio de 2020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

*<< (...) SEGUNDO.- Adjudicar a la empresa **COMPAÑIA LACIANIEGA DE GASÓLEOS, S.L.**, con CIF: B24636532, el **LOTE 2 (TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES. (GASÓLEO C))** del contrato de suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe máximo de 105.357,43 €/año,*

impuestos incluidos, y un **descuento del 7,99 %** sobre el precio de referencia indicado para España, semanalmente, en el Boletín Petrolero de la Comisión Europea: <https://ec.europa.eu/energy/observatory/reports/List-of-WOB.pdf> para España con Tasas e Impuestos.

El contrato tendrá una duración de **dos años**, prorrogables anualmente por 2 años más. La prórroga deberá ser en todo caso expresa, por resolución acordada por el órgano de contratación, sin que sea posible la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 153 LCSP 2017).

Considerando que por parte de la empresa COMPAÑIA LACIANIEGA DE GASÓLEOS, adjudicataria del LOTE 2 del contrato, ha presentado las siguientes facturas, por importe de total de **6.172,39 €** IVA incluido, en concepto de suministro de gasóleo C:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
2021/FJ 210639	05/03/2021	1.470,41
2021/FJ 210640	05/03/2021	529,03
2021/FJ 210642	05/03/2021	669,77
2021/FJ 210641	05/03/2021	1.233,37
2021/FJ 210643	05/03/2021	475,32
2021/FJ 210644	05/03/2021	825,33
2021/GA 210740	08/03/2021	969,16
	TOTAL FACTURAS	6.172,39

Resultando que en dichas facturas consta conforme con firma digital del Ingeniero Técnico municipal, de fecha **10 de Marzo de 2021**.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al **LOTE 2 (gasóleo C)** del contrato del suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de las siguientes facturas, por importe total de **6.172,39 €** IVA incluido, en concepto de suministro de gasóleo C, emitida por la empresa adjudicataria del lote 2 del contrato COMPAÑIA LACIANIEGA DE GASÓLEOS, S.L., con CIF: B24636532:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
2021/FJ 210639	05/03/2021	1.470,41
2021/FJ 210640	05/03/2021	529,03
2021/FJ 210642	05/03/2021	669,77
2021/FJ 210641	05/03/2021	1.233,37
2021/FJ 210643	05/03/2021	475,32
2021/FJ 210644	05/03/2021	825,33
2021/GA 210740	08/03/2021	969,16
TOTAL FACTURAS		6.172,39

El Concejal de Policía, Protección Civil, obras, Infraestructuras, Edificios públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara.

(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al **LOTE 2 (gasóleo C)** del contrato del suministro de combustible con destino a los vehículos del parque móvil municipal, diversa maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de las siguientes facturas, por importe total de **6.172,39 €** IVA incluido, en concepto de suministro de gasóleo C, emitida por la empresa adjudicataria del lote 2 del contrato COMPAÑIA LACIANIEGA DE GASÓLEOS, S.L., con CIF: B24636532:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
2021/FJ 210639	05/03/2021	1.470,41
2021/FJ 210640	05/03/2021	529,03
2021/FJ 210642	05/03/2021	669,77
2021/FJ 210641	05/03/2021	1.233,37
2021/FJ 210643	05/03/2021	475,32
2021/FJ 210644	05/03/2021	825,33
2021/GA 210740	08/03/2021	969,16
TOTAL FACTURAS		6.172,39

8.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO" DE PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° Emit- 151, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021 POR IMPORTE DE 4.044,99 €, IVA INCLUIDO, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., CON C.I.F. B-24365132, EN CONCEPTO DE PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO DURANTE EL MES DE MARZO DE 2021.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO" DE PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° Emit- 151, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021 POR IMPORTE DE 4.044,99 €, IVA INCLUIDO, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., CON C.I.F. B-24365132, EN CONCEPTO DE PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO DURANTE EL MES DE MARZO DE 2021.

Por la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de agosto de 2.018 se aprobó el expediente de contratación del servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía nº 2018/1301, de fecha 19 de septiembre de 2018 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L.**, con C.I.F. B-24365132, el contrato del servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de **62.309,50 €, IVA incluido** y las siguientes **mejoras**:

1.- Ampliar las horas de los monitores 100 horas.

2.- Dotar al servicio de los siguientes materiales:

MATERIAL	CANTIDAD OFERTADA
-----------------	--------------------------

Pizarras con borradores	0 unidades
Pelotas de pilates	20 unidades
Aros de pilates	40 unidades
Pícas	80 unidades
Mancuernas	80 unidades
Cámara fotográfica	2 unidades
Proyector de imágenes	2 unidades

El material aportado pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa adjudicataria tendrá un mes desde la adjudicación del contrato para suministrar dicho material.

3.- La contratación de las personas incluidas en la memoria presentada por la empresa adjudicataria del contrato.

La duración del contrato será de **UN AÑO, PRORROGABLE ANUALMENTE POR OTROS DOS HASTA UN MAXIMO DE 3 AÑOS.**

SEGUNDO.- Notificar a la empresa RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo, debiendo firmar el contrato dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 de la LCSP)..

TERCERO.- Publicar la adjudicación del contrato en el Perfil de contratante.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de agosto de 2.019 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Primero.- Prorrogar el contrato del servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, formalizado con la empresa **RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L.**, con CIF B-24365132, por plazo de un año y un importe de **62.309,50€, IVA incluido.**

Segundo.- Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente y adecuado para el gasto en el año 2019.

Tercero.- Notificar a la empresa **RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L.**, adjudicataria del contrato, la presente Resolución

Considerando que por la empresa adjudicataria del contrato, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., con C.I.F. B-24365132, ha presentado la siguiente factura:

Factura Nº Emit- 151, de fecha 26 de Marzo de 2021, por importe de 4.044,99 €, IVA incluido, en concepto de Programa de envejecimiento activo durante el mes de Marzo de 2.021.

Resultando que consta en el expediente informe de la Técnica Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 13 de Abril de 2021 en el que se informa favorablemente dicha factura.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura N° Emit- 151, correspondiente al mes de Marzo de 2021 por importe de **4.044,99 €, IVA incluido**, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., con C.I.F. B-24365132

La Concejala de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad,

Fdo.: D. M^a del Carmen Olaiz García
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura N° Emit- 151, correspondiente al mes de Marzo de 2021 por importe de **4.044,99 €, IVA incluido**, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., con C.I.F. B-24365132

9.- APROBACIÓN DEL PADRÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2021.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

” **PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA**

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PADRÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2021.

Visto el Padrón de las tasas por Suministro de Agua potable y Alcantarillado, correspondiente al PRIMER TRIMESTRE del año DOS MIL VEINTIUNO, que asciende a: **308.566,45€** (AGUA: 233.387,96€ IVA: 26.498,21€ ALCANTARILLADO: 31.546,16€ CONSERVACION CONTADOR: 14.145,48€ IVA: 2.988,64€), de acuerdo con los datos proporcionados por: AQUONA, GESTION DE AGUAS DE CASTILLA S.A.U al Negociado de Recaudación.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto nº 877/2019 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

1º- Aprobar el Padrón de Agua y Alcantarillado correspondiente al **Primer Trimestre de 2.021** por un importe de: **308.566,45€**.

2º- Designar como periodo voluntario de cobranza desde el **22 de abril al 22 de junio de 2021**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dichas tasas.

**EL CONCEJAL DE HACIENDA
LAZARO GARCIA BAYON
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)**

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el Padrón de Agua y Alcantarillado correspondiente al Primer Trimestre de 2.021 por un importe de: 308.566,45€.

Segundo.- Designar como periodo voluntario de cobranza desde el 22 de abril al 22 de junio de 2021, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dichas tasas.

10.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº FAV-21100-001055, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, POR IMPORTE DE 3.493,63 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS MARZO 2021.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº [FAV-21100-001055](#), DE FECHA [31 DE MARZO DE 2021](#), POR IMPORTE DE [3.493,63 €](#), EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE [MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS MARZO 2021](#).

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), por procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio de adjudicación, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2017, rectificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2017.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2018 se adjudicó a la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., C.I.F. B-41632332, el contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC

BPM), en virtud del cual se emite facturación periódica sobre todos los servicios efectuados a lo largo de cada mes.

Visto que en la cláusula tercera del contrato se indica que "El contrato entrará en vigor el 01 de marzo de 2018 y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por otro más, sin que pueda superar los cinco años".

Considerando que con fecha [31 de Marzo de 2021](#) y registro de entrada [AYTO/2021-2021/560](#) por la empresa adjudicataria del contrato, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, se presenta factura nº [FAV-21100-001055](#), de fecha [31 de Marzo de 2.021](#), por importe de [3.493,63](#) €, IVA incluido, en concepto de [mantenimiento programas informáticos Marzo 2021](#).

Resultando que en dicha factura consta el conforme con firma digital del Jefe del Negociado de Informática de fecha [14 de Abril de 2021](#).

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº [FAV-21100-001055](#), de fecha [31 de Marzo de 2.021](#), emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de [3.493,63](#) €, IVA incluido, en concepto de [mantenimiento programas informáticos Marzo 2021](#).

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías

Fdo.: D. Lázaro García Bayón.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº [FAV-21100-001055](#), de fecha [31 de Marzo de 2.021](#), emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de [3.493,63](#) €, IVA incluido, en concepto de [mantenimiento programas informáticos Marzo 2021](#).

11.- APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE 5.078,34 €, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE PRUEBAS DE APTITUD PSÍQUICA Y DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS, PARA LA DETERMINACIÓN DE ASPIRANTES APTOS DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE AGENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (SEIS EN TURNO LIBRE Y DOS EN TURNO DE MOVILIDAD) Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ASUNTO: APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE 5.078,34 €, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE PRUEBAS DE APTITUD PSÍQUICA Y DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS, PARA LA DETERMINACIÓN DE ASPIRANTES APTOS DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE AGENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (SEIS EN TURNO LIBRE Y DOS EN TURNO DE MOVILIDAD) Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre (seis en turno libre y dos en turno de movilidad).

Visto el Informe del negociado de Contratación, que se transcribe a continuación:

<< El objeto de este contrato es la contratación de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre (seis en turno libre y dos en turno de movilidad).

Visto el procedimiento selectivo regulado por las bases Reguladoras del Procedimiento selectivo para la Provisión de Ocho Plazas de agente del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre (Seis en turno libre y dos en turno de Movilidad) aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de Septiembre de 2020.

Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP-, se considera necesaria dicha contratación a la vista de que el Ayuntamiento de Villaquilambre no cuenta entre su personal con titulados o especialistas cualificados que puedan acometer dichos trabajos

Teniendo en cuenta lo establecido en el lo establecido en el artículo 118 en relación con el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el presente expediente se tramita como contrato menor de acuerdo con los siguientes:

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Artículo 131.3 Procedimiento de adjudicación

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

Así mismo, según lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expedientes 41/2017 y 42/2017):

El artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público debe ser objeto de una interpretación teleológica que permite considerar que la finalidad del precepto es justificar en el

expediente de contratación de los contratos menores que no se ha alterado indebidamente el objeto del contrato con el fin de defraudar los umbrales previstos para el contrato menor.

Esta conducta defraudadora queda prohibida en la ley cualquiera que sea el momento en que se produzca.

La ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad. Por ello, fuera de los casos de alteración fraudulenta del objeto del contrato, sí es posible celebrar otros contratos menores con el mismo contratista, pero en este caso habrá de justificarse adecuadamente en el expediente que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma.

Cuando entre dos contratos menores cuyas prestaciones sean equivalentes haya mediado más de un año, contado desde la aprobación del gasto, una vez que se haya hecho constar en el expediente el transcurso de este periodo de tiempo, no será necesario proceder a una ulterior justificación en el expediente de contratación del segundo contrato menor.

Por último, en la tramitación del expediente se aplicará lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, publicada en el BOE Nº 57, de fecha 07 de marzo de 2019.

Se trata de un contrato de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP que establece que, se consideran contrato de servicios los siguientes:

"Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos."

De acuerdo con lo señalado en la Base 39.B.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 23 de marzo de 2021, como consta en el expediente.

Finalizado el plazo previsto, por el Departamento de Contratación se procede al recuento de las ofertas presentadas, y a su confrontación con el Registro, determinando que se han presentado tres ofertas.

Reunidos el día 06 de abril de 2021 el Técnico Municipal, la Técnico de Gestión de Contratación y el Vicesecretario Municipal, se procede a la apertura de los sobres que contienen las ofertas, con el siguiente resultado:

LICITADOR	PRECIO LOTE 1	PRECIO LOTE 2
<i>ASE PSIKÉ, S.L.</i>	<i>3.187,14 €</i>	<i>No presenta oferta</i>
<i>ASPY PREVENCIÓN, S.L.U.</i>	<i>3.297,00 €</i>	<i>1.920,00 €</i>
<i>QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.</i>	<i>No presenta oferta</i>	<i>1.891,20 €</i>

A la vista de lo anteriormente expuesto, se comprueba que la oferta económicamente más ventajosa para el LOTE 1 (Pruebas psicotécnicas) es la presentada por la empresa ASE PSIKÉ, S.L., por importe de 3.187,14 €, IVA incluido y la oferta económicamente más ventajosa para el LOTE 2 (Reconocimientos médicos) es la presentada por la empresa QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U., por importe de 1.891,20 € (exento de IVA).

La contratación que se propone no altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

*Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, **procedería la adopción de la siguiente resolución:***

PRIMERO.- *Aprobar el gasto total, por importe de **5.078,34 €**, IVA incluido, correspondiente a la contratación de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre (seis en turno libre y dos en turno de movilidad).*

SEGUNDO.- *Adjudicar el **lote 1** (Pruebas psicotécnicas) de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre a la empresa **ASE PSIKÉ, S.L.**, con CIF B09284365, por importe de **3.187,14 €**, IVA incluido.*

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

En relación a la prestaciones relativas a la "Elaboración, realización, corrección y calificación, de los cuestionarios de valoración de la aptitud psíquica de los aspirantes" deberán ser ejecutados en el plazo máximo de diez (10) días naturales desde la comunicación del Tribunal sobre el día de la realización de la prueba, y ello sin perjuicio de las reuniones preparatorias que sean necesarias a los efectos de asesorar que en todo caso están incluidas en el contrato.

TERCERO.- *Adjudicar el **lote 2** (Reconocimientos médicos) de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre a la empresa **QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.**, con CIF B64076482, por importe de **1.891,20 €** (exento de IVA).*

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Una vez finalizada la realización de los reconocimientos médicos de todos los aspirantes, la empresa adjudicataria elaborará un informe con la declaración de «apto» o «no apto» de cada uno de los aspirantes. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de realización de último reconocimiento. El informe, firmado por el personal facultativo competente, se remitirá por medios electrónicos exclusivamente a la persona designada Secretario/a del Tribunal calificador del correspondiente proceso selectivo, firmados digitalmente.

La empresa adjudicataria deberá emitir en el plazo máximo de diez (10) días naturales los informes que avalen su actuación ante las reclamaciones de los opositores para que por parte del Tribunal se pueda dar debida respuesta a las mismas, ya sea en vía administrativa o judicial, estando esta prestación incluida en el precio del certificado.

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.*

Es lo que se tiene el honor de informar, a salvo de mejor criterio fundado en derecho.>>

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el gasto total, por importe de **5.078,34 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre (seis en turno libre y dos en turno de movilidad).

SEGUNDO.- Adjudicar el **lote 1** (Pruebas psicotécnicas) de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre a la empresa **ASE PSIKÉ, S.L.**, con CIF B09284365, por importe de **3.187,14 €, IVA incluido**.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

En relación a la prestaciones relativas a la "Elaboración, realización, corrección y calificación, de los cuestionarios de valoración de la aptitud psíquica de los aspirantes" deberán ser ejecutados en el plazo máximo de diez (10) días naturales desde la comunicación del Tribunal sobre el día de la realización de la prueba, y ello sin perjuicio de las reuniones preparatorias que sean necesarias a los efectos de asesorar que en todo caso están incluidas en el contrato.

TERCERO.- Adjudicar el **lote 2** (Reconocimientos médicos) de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre a la empresa **QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.**, con CIF B64076482, por importe de **1.891,20 €** (exento de IVA).

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Una vez finalizada la realización de los reconocimientos médicos de todos los aspirantes, la empresa adjudicataria elaborará un informe con la declaración de «apto» o «no apto» de cada uno de los aspirantes. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de realización de último reconocimiento. El informe, firmado por el personal facultativo competente, se remitirá por medios electrónicos exclusivamente a la persona designada Secretario/a del Tribunal calificador del correspondiente proceso selectivo, firmados digitalmente.

La empresa adjudicataria deberá emitir en el plazo máximo de diez (10) días naturales los informes que avalen su actuación ante las reclamaciones de los opositores para que por parte del Tribunal se pueda dar debida respuesta a las mismas, ya sea en vía administrativa o judicial, estando esta prestación incluida en el precio del certificado.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías.

Fdo.: D. Lázaro García Bayón.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar el gasto total, por importe de **5.078,34 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre (seis en turno libre y dos en turno de movilidad).

SEGUNDO.- Adjudicar el **lote 1** (Pruebas psicotécnicas) de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre a la empresa **ASE PSIKÉ, S.L.**, con CIF B09284365, por importe de **3.187,14 €, IVA incluido**.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

En relación a la prestaciones relativas a la “Elaboración, realización, corrección y calificación, de los cuestionarios de valoración de la aptitud psíquica de los aspirantes” deberán ser ejecutados en el plazo máximo de diez (10) días naturales desde la comunicación del Tribunal sobre el día de la realización de la prueba, y ello sin perjuicio de las reuniones preparatorias que sean necesarias a los efectos de asesorar que en todo caso están incluidas en el contrato.

TERCERO.- Adjudicar el **lote 2** (Reconocimientos médicos) de los servicios de evaluación de pruebas de aptitud psíquicas y reconocimientos médicos que rigen el procedimiento selectivo para la provisión de ocho plazas de agente del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Villaquilambre a la empresa **QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.**, con CIF B64076482, por importe de **1.891,20 €** (exento de IVA).

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Una vez finalizada la realización de los reconocimientos médicos de todos los aspirantes, la empresa adjudicataria elaborará un informe con la declaración de «apto» o «no apto» de cada uno de los aspirantes. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de realización de último reconocimiento. El informe, firmado por el personal facultativo competente, se remitirá por medios electrónicos exclusivamente a la persona designada Secretario/a del Tribunal calificador del correspondiente proceso selectivo, firmados digitalmente.

La empresa adjudicataria deberá emitir en el plazo máximo de diez (10) días naturales los informes que avalen su actuación ante las reclamaciones de los opositores para que por parte del Tribunal se pueda dar debida respuesta a las mismas, ya sea en vía administrativa o judicial, estando esta prestación incluida en el precio del certificado.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión el asunto que a continuación se relaciona, cuyo expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en él. En consecuencia, una vez dada cuenta del mismo se procede a la ratificación de la inclusión de este expediente en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

12.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS" Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN DICHO PROYECTO.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS" Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN DICHO PROYECTO.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado "DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS".

Visto el Proyecto denominado "DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", redactado por el Ingeniero de Caminos C. y P., D. Ángel Mancebo Güiles.

Visto que consta en el expediente informe de supervisión al proyecto.

Visto que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con el artículo 116 del citado texto legal, la actuación que se pretende se enmarca dentro del ámbito de las actuaciones aisladas de normalización y urbanización del P.G.O.U., englobándose dentro del Sistema Local ubicado sobre Suelo Urbano Consolidado, concretamente Sistema Local de Vías Públicas, subsistema viario, formando parte de la Red Capilar del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Normativa del P.G.O.U. de Villaquilambre, y actualmente no cuenta con los medios técnicos adecuados para asumir los trabajos descritos en el Proyecto, por lo que procede la contratación de dichas obras.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, en cuanto a la división en lotes del contrato, la escasa cuantía del contrato hace que la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Resultando que consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Proyecto y el preceptivo Acta de Replanteo previo de las obras.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Proyecto denominado "DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", redactado por el Ingeniero de Caminos C. y P., D. Ángel

Mancebo Güiles.

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación de las obras contenidas en el proyecto denominado "DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", por procedimiento abierto simplificado (Art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

Tercero.- Aprobar el gasto para la ejecución de esta obra, por importe de **47.256,78 €, IVA incluido**, de los cuales 39.055,19 € corresponden a la ejecución material, a los que se suman 8.201,59 € en concepto de IVA.

Las obras son financiadas con cargo a la subvención concedida por la Junta de Castilla y León dentro del Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2021.

Cuarto.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas que regirán la contratación de las obras contenidas en el Proyecto denominado "DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", por procedimiento abierto simplificado (Art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

Quinto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL 2021 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

I.-DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN.

El objeto de este procedimiento es la contratación de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado "DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", redactado por el Ingeniero de Caminos C. y P., D. Ángel Mancebo Güiles.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017- en cuanto a la división en lotes del contrato, la escasa cuantía del contrato hace que la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

CPV: 45000000-7 Trabajos de construcción.

Necesidad y conveniencia de la contratación

La actuación que se pretende se enmarca dentro del ámbito de las actuaciones aisladas de normalización y urbanización del P.G.O.U., englobándose dentro del Sistema Local ubicado sobre Suelo Urbano Consolidado, concretamente Sistema Local de Vías Públicas, subsistema viario, formando parte de la Red Capilar del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Normativa del P.G.O.U. de Villaquilambre.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP 2017, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre actualmente no cuenta con los medios técnicos adecuados para asumir los trabajos descritos en el Proyecto, por lo que procede la contratación de dichas obras.

CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la -LCSP 2017-:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

•

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP 2017.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el Proyecto de las obras, la oferta económica que ofrezca la empresa adjudicataria del contrato y que sea aceptada por el órgano de contratación. En caso de

discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el Proyecto y en segundo lugar lo previsto en el pliego administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- - Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).
- - Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (EDL 2016/9).
- - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).
- - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 3.- EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

CLÁUSULA 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA 5.- PRECIO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a **39.055,19 €** que, de acuerdo con lo señalado en el art 101.1 LCSP 2017; es el que figura en la Proyecto técnico excluido el IVA que debe soportar la Administración, y que se desglosa de la siguiente forma:

TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	32.819,49
13,00 % Gastos generales	4.266,53
6,00 % Beneficio industrial	1.969,17
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	39.055,19
21,00 % I.V.A	8.201,59
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	47.256,78

CLÁUSULA 6.- FINANCIACIÓN

Los gastos derivados del objeto del presente contrato se imputarán a la correspondiente partida del presupuesto municipal del 2021.

Las obras son financiadas con cargo a la subvención concedida por la Junta de Castilla y León dentro del Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2021.

CLÁUSULA 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

*Las obras objeto de este contrato deberán dar comienzo al día siguiente de la firma del Acta de comprobación del replanteo, y se ejecutarán en el plazo de **dos (2) meses**.*

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS a contar desde la fecha de contrato, y de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales o Director facultativo de las obras.

CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato no cabe la revisión de precios por no darse lo requisitos del artículo 103 y ss. de la LCSP.

CLÁUSULA 9.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales, en el Departamento de Contratación, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el art. 138 de la LCSP.

CLÁUSULA 10.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

CLÁUSULA 11.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio. La compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.*
- b) *No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 85 del LCSP 2017.*
- c) *Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.*

Para licitar, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en artículo 68 LCSP 2017.

Dicha capacidad se acreditará conforme a lo previsto en el artículo 159.4.a) LCSP 2017, que exige que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 LCSP 2017 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A tal efecto, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas – ROLECSP que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Solvencia económica y financiera. Art. 87.1 a), b) LCSP 2017.

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) *Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.*
- b) *Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 300.000 €.*

•

Solvencia técnica. Art. 88 LCSP 2017.

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia técnica por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- *Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes citado, un importe anual igual o superior al valor estimado del contrato.*

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia

atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Para la ejecución de la obra la empresa deberá contar, como mínimo, con el siguiente personal:

Un jefe de obra con titulación técnica (Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico).

Un encargado de obra con experiencia (al menos en una obra).

Un oficial de primera.

Un peón especialista.

Forma de acreditación: Se deberá acompañar relación del personal, que, de resultar adjudicatario, será adscrito al servicio, incluyendo para su justificación Curriculum Vitae, vida laboral y/o títulos oficiales en función de lo exigido a cada candidato.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, estará exento de acreditar la solvencia técnica por el punto primero (Ejecución de un número determinado de obras).

Según lo dispuesto en el art. 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de Castilla y León acreditará idénticas circunstancias.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en esta cláusula y deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios. La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

CLÁUSULA 13.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación simplificada del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 LCSP 2017.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio, de conformidad con el artículo 145.1 del LCSP y con la cláusula decimoséptima de este Pliego.

CLÁUSULA 14.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 135 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de la página Web del órgano de contratación www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria al correo electrónico desde la fecha de la publicación hasta siete días naturales a que finalice el plazo de presentación de proposiciones; de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP el órgano de contratación deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

CLÁUSULA 15.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Según lo dispuesto en el art. 159.6.f), al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, no se requiere la constitución de ningún tipo de garantía para acceder a la licitación.

CLÁUSULA 16.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

16.1- Forma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.6 LCSP 2017).

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

A tales efectos, el modelo de oferta que figura como Anexo I al presente pliego recoge esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

La oferta, junto a la declaración responsable, se presentará en un único sobre o único archivo electrónico.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.

Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

16.2. Contenido de los Sobres.

Archivo electrónico único. Denominado "Declaración Responsable y oferta". Las proposiciones se presentarán en un único (1) archivo electrónico, que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

CONTENIDO:

A) Declaración responsable y oferta de criterios valorables mediante fórmulas.

*La declaración responsable y la oferta de criterios valorables mediante fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº I** al presente pliego. Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.*

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.

A efectos de la formulación de la oferta económica, se tomará como presupuesto de referencia el señalado en la Cláusula 5 del presente pliego, no admitiéndose ninguna oferta cuyo importe total si la empresa no estuviera sujeta a tributación por el IVA, supere dicha base imponible.

En caso de presentar discordancia en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

B) En el supuesto de que la oferta se presentara por **una unión temporal de empresarios**, deberá acompañar un compromiso de constitución de unión temporal, según modelo del **Anexo nº II**, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración (art. 140.3 LCSP).

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, el licitador deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

a) Precio: 90 puntos. Se otorgará la máxima puntuación al precio más económico y el resto de ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula (Se deberá de indicar como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento):

$$P_L = P_{max} \times [(A-B) / (A-C)]$$

Dónde:

- P_L : Puntuación licitador
- P_{max} : Puntuación máxima a otorgar.
- B : Oferta licitador a puntuar
- C : Oferta más baja
- A : Presupuesto base de licitación

b) REDUCCIÓN DE PLAZO en la ejecución de la obra: 10 puntos.

El licitador que ofrezca una mayor reducción de plazo en días obtendrá 10 puntos y el que no ofrezca reducción de plazo 0 puntos. Las restantes reducciones se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 10 (R_o/R_{max})$$

Dónde:

- *P: Puntuación licitador*
- *Ro: Reducción en días naturales ofertada.*
- *Rmax: Reducción máxima ofrecida.*

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP 2017 y a la cláusula 19 de este pliego.

CLÁUSULA 18.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, de la LCSP, por:

-Presidente: El Secretario Municipal, D. Miguel Hidalgo Garcia, o funcionario en quien delegue.

- Vocales:

- *La Interventora Municipal, D^a. Ana Maria Garcia Atienza, o funcionario en quien delegue.*
- *El Técnico Municipal, D. Luis A. Aparicio Alonso, o funcionario en quien delegue.*
- *El Vicesecretario Municipal, D. Jorge Lozano Aller, o funcionario en quien delegue, que actuara como Secretario de la mesa.*

CLÁUSULA 19.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Constitución de la Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a constituir la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Actuaciones de la Mesa de contratación.

Apertura del archivo electrónico.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas para este archivo electrónico.

Quando la Mesa de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2 aprecie defectos subsanables, se notificará al empresario, por los medios de comunicación electrónica de que dispone la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo hará público el mismo día a través del perfil de contratante, concediéndole un plazo de **tres días** desde el envío de la notificación para que los subsanen ante la Mesa de Contratación, por los mismos medios. El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.

Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 17 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Del resultado de la calificación del archivo electrónico se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Ofertas anormalmente bajas.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los apartados anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador **no podrá superar los 5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación. Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

Quando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Criterios de desempate.

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo siguiente, según lo previsto en el artículo 147 de la LCSP 2017 (Criterios de desempate):

En el supuesto de empate en cuanto a la proposición más ventajosa entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios:

- 1º. Las empresas licitadoras que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje

superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º. El sorteo, en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, y aplicados los criterios de desempate, en su caso, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP).

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que las personas firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas, tienen la solvencia exigida en este pliego y no están incurso en causa de prohibición para contratar.

A continuación, se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el art. 75.2 y la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

CLÁUSULA 20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en los casos en que resulte preceptiva, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumárisimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no

retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA 22.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, elevación, en su caso, a

escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio. La compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

El adjudicatario deberá abonar la tasa correspondiente a la Dirección e Inspección de Obras de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Dirección e Inspección de Obras.

CLÁUSULA 23.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

El Ayuntamiento designará la Dirección de Obra y efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra, siendo el responsable de emitir las Certificaciones que se deriven de la ejecución de la obra.

El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

CLÁUSULA 24.- RIESGO Y VENTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP para casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 25.- ABONOS AL CONTRATISTA

Todas las facturas serán electrónicas y se presentarán en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), con los siguientes datos:

Relaciones de la administración Ayuntamiento de Villaquilambre

Oficina Contable	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Órgano Gestor	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Unidad Tramitadora	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
NIFS asociados:	P2422600C

El pago de las obras se efectuará mediante certificaciones previamente aprobadas por la Corporación y expedidas por el Técnico Director de las obras. La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra, y que serán preferentemente mensuales, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de diez días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo.

Los abonos se realizarán dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de aprobación de la factura por el Órgano Competente.

La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Con motivo de la aprobación de la ley 57/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del Sector Público, se establece la obligación para los proveedores de la administración de emitir sus facturas en formato electrónico (se eximen las emitidas por personas físicas o con importe no superior a 5.000 €).

CLÁUSULA 26.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Será obligación del contratista la colocación a su cargo del cartel de la obra, en el lugar que fije la dirección Facultativa. Será también de cuenta del contratista la retirada de dicho cartel una vez recepcionada la obra.

La imagen de la Junta de Castilla y León aparecerá siempre junto a la imagen de la Entidad Local, dentro de la imagen corporativa de las acciones integradas en el impulso de la reactivación social y económica local en el marco de la agenda 2030 en Castilla y León, de acuerdo con un manual de estilo definido en la ORDEN PRE/72/2021, de 27 de enero, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2021. El coste de esta rotulación se deberá incluir en el presupuesto considerado. Esta rotulación deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto por la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos, de prevención de riesgos laborales y demás leyes especiales.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Las obras deberán señalizarse de acuerdo con lo indicado en las Ordenanzas Municipales, y demás legislación aplicable.

Formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará los siguientes documentos, sin coste para la Administración:

- 1. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA OBRA**, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.
- 2. Cumplimiento del Programa de trabajo o Plan de Obra** presentado por la Contrata, quedando éste vinculado al Contrato que se suscriba, en los términos descritos en el penúltimo párrafo.

En el plazo y en los términos previstos en el artículo 144 del RLCAP el contratista presentará, en su caso, un programa de trabajo, que conteniendo los plazos totales y parciales así como las actividades críticas será aprobado por la Administración, siendo documento contractual inseparable. Este programa no podrá modificar ninguna condición contractual, excepto el reajuste de anualidades en caso de divergencias con las líquidas establecidas en la adjudicación.

En caso de modificación de las condiciones contractuales el contratista deberá actualizar y poner al día este programa de trabajo, siguiendo las instrucciones de la Administración.

El adjudicatario deberá aportar, a la finalización de las obras, entre otros, los certificados emitidos de las empresas gestoras subcontratadas, de haber realizado la correcta gestión de los residuos procedentes de la obra.

Las imprecisiones y ausencias del capítulo de gestión de residuos procedentes de la demolición contenido en el proyecto, deberán ser adsorbidas en el presente contrato, a cuenta del contratista, sin que pueda resultar incrementado el coste del mismo por esta causa.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Criterios sociales: Estabilidad laboral.

El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido. Esta obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80 por 100 del total de la plantilla.

Acreditación: Esta será efectuada una sola vez junto a la primera certificación emitida, mediante la aportación documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente por la empresa adjudicataria y que haya puesto a disposición para la ejecución del

presente contrato.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del art. 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una penalización global y equivalente a un 0,5 % del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

CLÁUSULA 27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 242 de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

En el presente pliego no se contempla la posibilidad de su modificación de acuerdo con lo señalado en el art. 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

CLÁUSULA 28.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato. Si por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al art. 192 y ss de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

CLÁUSULA 29.- PLAZO DE GARANTÍA

*El plazo de garantía de la obra será de **1 AÑO**, contado a partir de la recepción de la misma, que deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al de la terminación de las prestaciones convenidas.*

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el PCAP, Proyecto de Obra, y según las instrucciones que reciba de la dirección de la obra, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA 30.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de ejecución y garantía y por resolución anticipada del mismo.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 211 y 245 de la LCSP.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 109 y 172 del RGLCAP.

CLÁUSULA 31.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CLÁUSULA 32.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA¹

Apartado A

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____ y tfno. _____, actuando en su propio nombre, o en representación de la Sociedad _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ____ de _____ de _____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.

Apartado B

MANIFIESTA²

PRIMERO. - *Que ha quedado enterado del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante para la adjudicación del contrato que tiene por objeto "DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS".*

SEGUNDO. - *Que declara responsablemente:*

Estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla y León (RELI).

Cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas del presente contrato las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que se integra la solvencia por medios externos (Márquese con una "x" lo que corresponda):

- Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
 No.

1 En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en UTE se deberá presentar un único ANEXO I. Cada una de las empresas que conforman la UTE deberán completar los apartados "A" y "B". La oferta deberá ser única. Este anexo deberá ir rubricado por todas las entidades que constituyan la UTE.

2 Si el licitador actuase en su propio nombre y derecho deberá sustituir los términos "administradores" y "sociedad" por los de su propia persona).

La concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora (Márquese con una "x" lo que corresponda en los apartados siguientes):

Que la sociedad a la que represento no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio o bien, hallándose en alguno de los supuestos previstos, concurre individualmente a la presente licitación.

Que la sociedad a la que represento se halla en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, con respecto a la entidad/es siguiente/es concurriendo todas ellas individualmente a la presente licitación:

- 1.-
2.-

Que la empresa a la que represento en caso de resultar adjudicataria se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que la sociedad a la que represento se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero pudiera corresponderle. (Incluir en el supuesto de ser empresa extranjera).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, el número total de trabajadores en la empresa es de _____, por lo que (Márquese con una **x** lo que corresponda)

- La empresa no está obligada a tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados a menos de 50 trabajadores.
- La empresa cumple con la obligación de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados 50 o más trabajadores. Siendo dicho porcentaje de trabajadores discapacitados de _____
- La empresa está exenta de cumplir con la obligación de tener empleados discapacitados en un porcentaje superior al 2 por 100 de la plantilla de la empresa, cumpliendo con la obligación de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con los establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que represento (Márquese con una **x** lo que corresponda):

- Por tratarse de una empresa con más de 250 trabajadores, cumple con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, AUTORIZO que cualquier comunicación que el Ayuntamiento de Villaquilambre tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se me notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico: _____ @ _____ (esta dirección deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP).

SE COMPROMETE/N

A tomar a su cargo la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado "**DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS**", con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, de acuerdo con la siguiente oferta en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente,

a) Precio:

Base Imponible: €
I.V.A. al 21 %: €

TOTAL: € (En número y letra)

b) Reducción de plazo:

Se compromete a la **reducción del plazo de ejecución de la obra** endías.

En _____, a ____ de _____ de 2020.
Firma del licitador,

ANEXO Nº II

MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___de _____de ____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___de _____de ____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y³

SE COMPROMETEN, a constituirse formalmente en Unión Temporal de empresarios, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, se designa representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./D.^a _____, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones es de:

- %
- %
- (....)

Las empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución del contrato.

(Fecha y firma de todos los miembros de la UTE)

3 Añadir tantos como empresas constituyan la UTE

El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el Proyecto denominado "DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", redactado por el Ingeniero de Caminos C. y P., D. Ángel Mancebo Güiles.

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación de las obras contenidas en el proyecto denominado "DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", por procedimiento abierto simplificado (Art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

Tercero.- Aprobar el gasto para la ejecución de esta obra, por importe de **47.256,78 €, IVA incluido**, de los cuales 39.055,19 € corresponden a la ejecución material, a los que se suman 8.201,59 € en concepto de IVA.

Las obras son financiadas con cargo a la subvención concedida por la Junta de Castilla y León dentro del Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2021.

Cuarto.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas que regirán la contratación de las obras contenidas en el Proyecto denominado "DERRIBO PARCIAL NAVE Y URBANIZACIÓN TRAMO DE C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ ENTRE C/ GREGORIO MARAÑÓN Y C/ JOSÉ ECHEGARAY EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", por procedimiento abierto simplificado (Art. 159.6 LCSP 2017), utilizando varios criterios de adjudicación.

Quinto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:32 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE

P.A., el 1^{er} Teniente de Alcalde

Fdo. Ricardo de Dios Castaño

(Fecha y firma digital)

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller

(Fecha y firma digital)